



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EXPEDIENTE N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**CUPE MENDOZA, LUIS ALBERTO
ORCID:0000-0002-2271-3015**

ASESOR

**MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA
ORCID:0009-0001-7870-6009**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0813-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:40** horas del día **22** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EXPEDIENTE N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

Presentada Por :
(3101140040) **CUPE MENDOZA LUIS ALBERTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EXPEDIENTE N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024 Del (de la) estudiante CUPE MENDOZA LUIS ALBERTO, asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 14 de Abril del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios, quien ha sido mi roca y fortaleza en este arduo camino, permitiéndome superar los retos con fe y esperanza.

A mi familia, quienes siempre han estado a mi lado, brindándome apoyo, confianza y amor incondicional. Su presencia ha sido la base de mi crecimiento personal y académico.

A mis padres, por ser mis primeros maestros y por enseñarme con su ejemplo los valores del esfuerzo, la honestidad y la perseverancia. Su amor ha sido la luz que me guía, y este logro también les pertenece a ellos.

Luis Alberto Cupe Mendoza

DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría, fortaleza y guía en cada paso de mi camino. Su amor y misericordia han sido el faro que ha iluminado mis días más oscuros y la inspiración para alcanzar cada meta trazada.

A mi familia, por ser mi refugio, mi motor y mi mayor apoyo. Sus palabras de aliento y sacrificios han sido fundamentales para llegar hasta aquí.

A mis padres quienes, con su ejemplo de esfuerzo, perseverancia y amor incondicional, me han enseñado a enfrentar la vida con valentía y determinación. A mi madre, por su paciencia y cariño inagotable; y a la memoria de mi padre, cuya presencia vive en mi corazón y me impulsa siempre a dar lo mejor de mí.

Luis Alberto Cupe Mendoza

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	I
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	II
ACTA DE CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.3. Justificación de la Investigación.....	3
1.4. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.3. Antecedentes locales.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1 Proceso Civil.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Principios del Proceso Civil.....	12
2.2.1.2.1. Principio del Debido Proceso.....	12
2.2.1.2.2. Principio de Contradicción.....	12
2.2.1.2.3. Principio de Publicidad.....	12
2.2.1.2.4. Principio de Economía Procesal y Celeridad.....	13
2.2.1.2.5. Principio de Inmediación.....	13
2.2.1.3. Etapas Procesales.....	13
2.2.1.3.1. Etapa Postulatoria.....	13
2.2.1.3.2. Etapa Probatoria.....	13

2.2.1.3.3. Etapa de Alegatos	13
2.2.1.3.4. Etapa de Sentencia.....	14
2.2.1.3.5. Etapa de Ejecución	14
2.2.1.4.1. Fundamentación y Motivación	14
2.2.1.4.2.Efectos de las Resoluciones.....	15
2.2.1.5. Los Decretos	15
2.2.1.5.1. Clasificación de los Decretos	15
2.2.1.5.2. Funciones de los Decretos	15
2.2.1.5.3. Efectos de los Decretos.....	15
2.2.1.6. Autos.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2.Características de los Autos.....	16
2.2.1.6.3. Clasificación de Autos.....	16
2.2.1.6.4. Función de los Autos	16
2.2.1.7. Motivación.....	16
2.2.1.7.1. Concepto de Motivación.....	16
2.2.1.7.1. Elementos de la Motivación	17
2.2.1.8. La Sentencia	17
2.2.1.8.1. Elementos de la Sentencia	17
2.2.1.9. Concepto de Recurso de Apelación.....	18
2.2.1.9.1.Características del Recurso de Apelación	19
2.2.1.9.2. Derecho de Defensa.....	19
2.2.1.9.3. Ampliación del Debate	19
2.2.1.10. Apelación de una sentencia	19
2.2.1.10.1. Importancia del Recurso de Apelación.....	20
2.2.1.10.2. Efectos de la Apelación	20
2.2.1.10.3.Importancia de la Apelación de una Sentencia.....	21
2.2.1.11. Finalidad de Apelación de una Sentencia.....	21
2.2.1.11.1. Objetivos Principales de la Apelación.....	21
2.2.1.11.2. Control de la Legalidad	21
2.2.1.11.3. Garantía del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.....	21
2.2.1.11.4. Uniformidad y Coherencia del Sistema Judicial	22
2.2.1.12 Plazo de Apelación en la Nulidad del Acto Jurídico.....	22
2.2.1.12.1. Naturaleza y Finalidad del Plazo de Apelación.....	22

2.2.1.12.2. Importancia del Control Procesal	22
2.2.1.13. El Juez	22
2.2.1.13.1. Importancia de la Motivación y del Control Judicial	23
2.2.2. Bases Sustantivas.....	23
2.2.2.1. Acto Jurídico	23
2.2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.2. Elementos del Acto Jurídico.....	24
2.2.2.1.3. Caracteres del Acto Jurídico.....	24
2.2.2.2. Nulidad de Acto Jurídico en el Código Civil.....	25
2.2.2.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.2.1.2. Objeto Ilícito o Imposible.....	25
2.2.2.2.1.3. Finalidad Ilícita.....	26
2.2.2.2.1.4. Requisitos Formales	26
2.2.2.3. Causales de Nulidad	26
2.2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.2.3.2. Causal de Nulidad Absoluta	26
2.2.2.3.3. Causal de Nulidad Relativa	26
2.2.2.3.4. Causales específicas	26
2.2.2.4. La falta de Manifestación de Voluntad.....	27
2.2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.2.4.1.1. Implicaciones Jurídicas.....	27
2.2.2.4.1.2. Efectos de la Nulidad.....	27
2.2.2.5. Incapacidad Absoluta	27
2.2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.5.2. Causas de Incapacidad Absoluta	28
2.2.2.5.3. Implicaciones Jurídicas.....	28
2.2.2.5.4. Enfoque en la Protección de Derechos	28
2.2.2.6. La Nulidad Absoluta y la Nulidad Relativa.....	28
2.2.2.6.1. Concepto.....	28
2.2.2.6.1.1. La Nulidad Absoluta.....	28
2.2.2.6.1.2. Nulidad Relativa	28
2.2.2.7. Nulidad del Acto Jurídico de la Escritura Privada de Transferencia de Posesión..	29
2.2.2.7.1. Escritura Privada de Transferencia de Posesión.....	29
2.2.2.8. Naturaleza de la Nulidad	30

2.2.2.9. Causales de Nulidad	30
2.2.2.10 Efectos de la Nulidad.....	30
2.2.2.11. Carga de la Prueba.....	30
2.2.2.12. Fundamentos Constitucionales del Derecho a la Propiedad.....	30
2.2.2.13. Nulidad de Actos Jurídicos: Concepto y Aplicación en Derecho Civil y	31
Constitucional.....	31
2.2.2.14. Relación entre Nulidad y Seguridad Jurídica en el Derecho a la Propiedad	31
2.2.2.15. Jurisprudencia sobre Nulidad de Actos Jurídicos y Protección del Derecho a	31
la Propiedad	31
2.2.2.16. Doctrinas sobre la Inalienabilidad y Protección Constitucional de los Derechos	31
Patrimoniales	31
2.2.2.17. Importancia de la Nulidad como Garantía de Justicia y Equidad.....	32
2.3. Hipótesis	32
2.4.1. Hipótesis General	32
2.3.2. Hipótesis Específicas	32
2.4 Marco Conceptual.....	32
III. METODOLOGÍA.....	34
3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación	34
3.1.1. Nivel de Investigación	34
3.1.3. Diseño.....	35
3.2. Población y Muestra	35
3.2.1 Unidad de Análisis	36
3.3 Variables. Definición y Operacionalización.....	37
3.3.1. Variable	37
3.3.2. La Operacionalización de una Variable.....	37
3.4 Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos	37
3.5 Método de Análisis de Datos.....	39
3.6 Aspectos Éticos.....	39
IV. RESULTADOS	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
Anexo 1. Matriz de Consistencia Lógica.....	66
Hipótesis Específicas.....	66
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	67
Anexo 3. Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia.....	71

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	88
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	95
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio.....	125
Anexo 7: Evidencia de Trabajo en Tesis	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pag.

Cuadro 1 : Calidad de sentencia de primera instancia -Juzgado de Paz de Jimbe..... 41

Cuadro 2 : Calidad de sentencia de segunda instancia - Corte Superior de
Justicia Del Santa - Segunda sala civil.....43

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial Del Santa, 2024. Estudiamos la nulidad de acto jurídico, que es una institución fundamental en el derecho, que se refiere a la ineficacia de un acto que no produce los efectos jurídicos que se pretenden debido a la falta de cumplimiento de ciertos requisitos legales. En el ámbito del derecho constitucional, esta cobra especial relevancia, ya que está estrechamente vinculado a la protección de los derechos fundamentales, el respeto a los principios legales y debido proceso. Según el art. 2 inciso 16, art. 70 y art. 139 de la carta magna defiende los derechos fundamentales, realizamos de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Nulidad, Acto Jurídico, motivación.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance rulings on the Nullity of a Legal Act, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00154-2022-0-2501-JR-CI- 04, Del Santa Judicial District, 2024. We study the nullity of a legal act, which is a fundamental institution in law, which refers to the ineffectiveness of an act that does not produce the intended legal effects due to lack of compliance with certain legal requirements. In the field of constitutional law, this takes on special relevance, since it is closely linked to the protection of fundamental rights, respect for legal principles and due process. According to art. 2 paragraph 16, art. 70 and art. 139 of the Magna Carta defends fundamental rights, we carried out a qualitative, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a selected judicial file; observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by experts was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to the first instance sentence, was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high, very high and very high range, respectively.

Keywords: Quality, Nullity of Legal Act, motivation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

La calidad de las sentencias judiciales constituye un tema de vital importancia en los sistemas legales a nivel global, dado su impacto en la consolidación del estado de derecho, la protección de los derechos fundamentales y la garantía de justicia. En el ámbito internacional, figuras como la nulidad de acto jurídico son esenciales para asegurar que aquellos actos contrarios a las normas legales o principios fundamentales carezcan de efectos jurídicos. Este principio, respaldado por organismos como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), destaca la necesidad de decisiones judiciales claras, motivadas y basadas en criterios uniformes que protejan la transparencia y confiabilidad de las relaciones legales.

En el Perú, la nulidad de acto jurídico es una figura jurídica relevante regulada en el Código Civil en el art. 219, cuyo objetivo es anular aquellos actos que carecen de requisitos esenciales o que contravienen el orden público y las buenas costumbres. En este contexto, la calidad de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia adquiere un carácter prioritario, ya que garantiza el respeto por el debido proceso y la motivación adecuada de las decisiones judiciales, según lo establecido en el artículo 139 de la Constitución. Lima, como epicentro judicial del país, marca precedentes significativos en la interpretación de esta figura, reflejando tanto los avances como los desafíos del sistema judicial peruano. A nivel local, en el Distrito Judicial del Santa, específicamente en la ciudad de Chimbote, el expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2019 pone en evidencia la necesidad de evaluar la calidad de las sentencias en casos de nulidad de acto jurídico. Este análisis permite identificar si las resoluciones emitidas cumplen con los estándares de motivación, coherencia y respeto por los derechos de las partes involucradas, en un contexto que enfrenta desafíos como la carga procesal y las limitaciones estructurales del sistema judicial. Asimismo, el estudio de este caso resulta crucial para garantizar la seguridad jurídica y fortalecer la confianza en la administración de justicia a nivel local, conectando esta problemática con los estándares nacionales e internacionales que rigen el tema.

La calidad de las sentencias judiciales es un aspecto fundamental que impacta directamente en la confianza de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. En este sentido, la percepción que tienen los ciudadanos sobre la legitimidad y efectividad de la justicia está íntimamente relacionada con la calidad de las decisiones que emiten los jueces. En el contexto de la

nulidad de actos jurídicos, la claridad, coherencia y fundamentación de las decisiones judiciales son esenciales para garantizar un debido proceso y la seguridad jurídica. Estos elementos no solo ayudan a los involucrados a comprender las razones detrás de las decisiones, sino que también refuerzan la credibilidad del sistema judicial en su conjunto. La presente investigación se centró en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la nulidad de acto jurídico, específicamente en el expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, correspondiente al Distrito Judicial del Santa.

A pesar de la relevancia del tema, se ha observado que las sentencias a menudo presentan deficiencias en su motivación y en la aplicación de criterios legales. Esta situación puede conllevar a una interpretación errónea de la normativa, lo que, en última instancia, resulta en decisiones que no satisfacen las expectativas de justicia de los involucrados (González, 2021; Pérez, 2022). La falta de claridad en los razonamientos judiciales puede generar confusión y desconfianza entre los ciudadanos, quienes pueden sentir que sus derechos no están siendo adecuadamente protegidos. Además, estudios recientes han evidenciado que la falta de uniformidad en las sentencias sobre nulidad de actos jurídicos genera un entorno de incertidumbre tanto para los litigantes como para los operadores de justicia. Esta inconsistencia no solo afecta la percepción de justicia, sino que también impacta negativamente en la eficacia del sistema judicial y en la protección de los derechos de los ciudadanos (Martínez, 2023).

La nulidad de acto jurídico es un concepto fundamental en el derecho, que se refiere a la ineficacia de un acto que no produce los efectos jurídicos que se pretenden debido a la falta de cumplimiento de ciertos requisitos legales. En el ámbito del derecho constitucional, este principio cobra especial relevancia, ya que está estrechamente vinculado a la protección de los derechos fundamentales y el respeto a los principios de legalidad y debido proceso. En la jurisprudencia reciente, se ha enfatizado que la nulidad de un acto jurídico puede ser declarada por diversas razones, tales como la falta de capacidad de las partes, la ausencia de consentimiento, la ilicitud del objeto o la contravención a normas de orden público. Un ejemplo claro es el fallo del Tribunal Constitucional de Perú en el año 2021, donde se abordó la nulidad de un contrato celebrado sin el debido proceso de licitación pública, resaltando que tal acto era inconstitucional y contravenía el principio de transparencia y la protección del interés público (Sentencia TC N° 045-2021-PI/TC).

Además, la doctrina contemporánea también ha explorado la relación entre la nulidad de actos jurídicos y los derechos fundamentales, indicando que la nulidad puede ser un mecanismo para proteger derechos fundamentales que han sido vulnerados por actos

administrativos o legislativos. En este sentido, se ha señalado que la posibilidad de declarar la nulidad de un acto jurídico no solo busca restablecer la legalidad, sino también garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos (Rodríguez, 2022).

Por otro lado, el artículo de García (2022) destaca que la nulidad de actos jurídicos en el contexto del derecho constitucional debe ser entendida como un instrumento de control de poder, donde los ciudadanos pueden desafiar actos que consideran lesivos a sus derechos, promoviendo así una mayor justicia y equidad en el ejercicio del derecho.

Asimismo, el acceso limitado a información relevante y la escasa difusión de criterios jurisprudenciales contribuyen a la dificultad para evaluar la calidad de las sentencias en esta materia. La falta de transparencia en la publicación de sentencias y la carencia de bases de datos accesibles para el público general dificultan el análisis crítico de las decisiones judiciales. Este contexto resalta la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de las decisiones emitidas en el caso señalado, con el fin de identificar patrones, fortalezas y debilidades en la argumentación judicial. A través de este estudio, se busca no solo contribuir al entendimiento de la calidad de las sentencias en el ámbito de la nulidad de actos jurídicos, sino también ofrecer recomendaciones que permitan mejorar el proceso de toma de decisiones en el sistema judicial peruano. La identificación de áreas de mejora y la propuesta de estrategias para fortalecer la motivación y fundamentación de las sentencias pueden ser pasos cruciales para elevar la confianza de los ciudadanos en la justicia y asegurar que el sistema opere de manera más eficiente y justa.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, distrito judicial del Santa, 2024?

1.3. Justificación de la Investigación

La justificación de la investigación es la argumentación que explica la relevancia y utilidad de un estudio, abordando su importancia y cómo los resultados pueden contribuir al conocimiento, resolver problemas prácticos, influir en políticas públicas o mejorar prácticas en un campo específico. Además, considera el contexto social, económico y cultural de la investigación y sus implicaciones éticas, centrándose no solo en la originalidad del tema, sino también en su impacto en la academia y la sociedad (Mora, 2021).

La nulidad de actos jurídicos es un tema central en el derecho civil y en el derecho constitucional, ya que implica la revisión de la legalidad y la validez de actos que pueden afectar derechos fundamentales. La calidad de las sentencias emitidas en este contexto es crucial, ya que no solo determina la resolución de un caso particular, sino que también establece precedentes que influyen en futuros casos y, por ende, el desarrollo de la jurisprudencia en la materia. A través de esta investigación, se busca analizar las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, identificando las bases normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que sustentan las decisiones judiciales. Esto no solo contribuirá al entendimiento de la aplicación de la ley en situaciones de nulidad, sino que también permitirá identificar posibles inconsistencias o áreas de mejora en la argumentación judicial, fortaleciendo así la teoría del derecho en este ámbito.

El enfoque metodológico adoptado en esta tesis se basó en un análisis cualitativo que involucrará la revisión exhaustiva de las sentencias en cuestión, así como de la normativa aplicable y la doctrina relevante. Se empleará un método de análisis de contenido que permitirá desglosar y evaluar los argumentos presentados en las sentencias, así como su alineación con los parámetros normativos y jurisprudenciales establecidos. Esta metodología es pertinente, dado que permite no solo una evaluación crítica de las decisiones judiciales, sino también la identificación de patrones y tendencias en la interpretación de la nulidad de actos jurídicos. La elección de este enfoque metodológico asegura que la investigación sea rigurosa y ofrezca conclusiones fundamentadas que puedan servir como base para futuras reformas o mejoras en la práctica judicial. Desde una perspectiva práctica, la calidad de las sentencias judiciales sobre nulidad de actos jurídicos tiene un impacto directo en la confianza del público en el sistema de justicia. Una sentencia bien fundamentada y coherente no solo resuelve un conflicto, sino que también refuerza la legitimidad del sistema judicial ante los ciudadanos. Al determinar la calidad de las sentencias en el caso específico del expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, esta investigación podrá ofrecer recomendaciones concretas para mejorar la práctica judicial en el distrito judicial del Santa y, potencialmente, en otras jurisdicciones. Además, los hallazgos de esta tesis podrán servir como un recurso valioso para abogados, jueces y académicos, proporcionando un marco de referencia que promueva la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. En última instancia, esta investigación busca contribuir a la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos, asegurando que la nulidad de actos jurídicos se aplique de manera justa y equitativa.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, distrito judicial del Santa, 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Tito, Fuentala (2021) En Ecuador, se llevó a cabo una tesis titulada La motivación como garantía del debido proceso en la jurisprudencia constitucional comparada de Ecuador y Perú. La investigación destacó que la relevancia de la motivación en las sentencias y resoluciones judiciales no solo afecta a las partes involucradas en un litigio, sino también a los tribunales que deben revisar dichas decisiones. El objetivo principal del estudio fue comparar los fundamentos necesarios para asegurar una adecuada motivación que proteja el derecho al debido proceso en las jurisdicciones constitucionales de Ecuador y Perú. Se utilizó un enfoque metodológico cualitativo y comparativo, analizando en detalle documentos relevantes. Los hallazgos indicaron que una sentencia puede carecer de motivación cuando no se mencionan las leyes o principios legales pertinentes, cuando se omite la justificación de la aplicabilidad de los hechos presentados, o cuando se infringe el principio de congruencia. Estas deficiencias son consideradas una violación al derecho a una tutela efectiva y al debido proceso, lo que puede resultar en la nulidad de la sentencia.

Se concluyó que la falta de motivación jurídica surge de vicios reconocidos en la legislación, jurisprudencia y doctrina. Aunque estos defectos son identificables, es fundamental, en interés de la seguridad jurídica, que las normas y criterios que lleven a la nulidad de una sentencia estén claramente estipulados en una normativa legal accesible al público y aplicada por autoridades competentes, conforme a lo establecido en la Constitución de Ecuador.

Lama (2020) Llevó a cabo un estudio de tesis titulado “*Inexistencia y nulidad en el derecho chileno*”, cuyo objetivo fue analizar la inexistencia y nulidad en el marco del derecho chileno. La metodología utilizada fue de tipo básica. Entre sus conclusiones se destacan: La legitimación activa para demandar la nulidad corresponde a quienes tengan un interés directo y pecuniario en ello. Varios fallos judiciales han rechazado la noción de inexistencia de un acto, considerando que la acción de inexistencia no puede ser concebida como una acción principal, sino más bien como una excepción. La jurisprudencia de la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones del país, al citar doctrina para respaldar sus decisiones, aún recurren a textos clásicos de autores cuya obra no ha sido actualizada en más de 40 años, limitándose a citar pocos autores contemporáneos con una visión más moderna y original sobre la materia.

Flores, Martínez (2020) Llevaron a cabo una investigación en El Salvador titulada La Aplicación Judicial de la Ineficacia en los Actos Jurídicos Inexistentes e Inválidos a la Luz de la Jurisprudencia. El propósito principal del estudio fue examinar los actos jurídicos que reflejan manifestaciones de voluntad, ya sea de forma individual o mutua, con la intención de generar consecuencias legales específicas, como la creación, modificación, extinción, transformación, transmisión o transferencia de derechos y obligaciones. Utilizaron un enfoque doctrinario basado en la revisión de jurisprudencia relevante. Cuando un acto jurídico no cumple con las expectativas deseadas, se le considera ineficaz, y esto puede ser causado por factores tanto internos como externos al acto. Las formas de ineficacia incluyen la inexistencia jurídica y la nulidad de los actos. La ineficacia en sentido estricto ocurre cuando un acto, aunque inicialmente podría generar efectos, no lo logra debido a un evento posterior que es ajeno a su estructura. Esta categoría abarca situaciones como la suspensión, resolución, revocación, inoponibilidad y terminación de actos jurídicos. La inexistencia de un acto jurídico es la consecuencia más grave, resultante de la falta de requisitos fundamentales para su validez, considerándose como una entidad jurídica sin efectos legales. Las conclusiones del estudio son las siguientes: (1) Consecuencias Legales: Un acto que es inexistente no produce efectos legales, no necesita ser declarado nulo por un tribunal, no está sujeto a prescripción temporal y no puede ser confirmado por las partes involucradas. (2) Regulación en el Código Civil: Aunque el Código Civil no menciona explícitamente la inexistencia, la jurisprudencia ha tratado de equipararla con la nulidad absoluta, abordando así la falta de regulación. (3) Requisitos y Consecuencias: La ausencia de distintos tipos de requisitos en los actos jurídicos conduce a diversas consecuencias legales. La falta de un requisito esencial conlleva la inexistencia del acto, mientras que la omisión de un requisito de validez puede resultar en la nulidad, indicando que el acto sí existió, pero con un defecto que podría llevar a su invalidación. Este análisis pone de manifiesto la importancia de los requisitos fundamentales en los actos jurídicos para garantizar su validez y efectos legales.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Vargas (2021) Desarrolló un estudio titulado Nulidad de acto jurídico de propiedad inmueble y la inaceptación del tercero de buena fe en registros públicos zona IX- Lima Sur. El propósito principal de la investigación fue identificar la relación entre la nulidad de actos jurídicos sobre bienes inmuebles y la falta de reconocimiento del tercero de buena fe en los registros públicos. Este trabajo adoptó un enfoque aplicado y un diseño descriptivo,

utilizando encuestas como técnica de recolección de datos, con un cuestionario como instrumento principal. La investigación abarcó una población total de 196 abogados del Colegio de Abogados de Lima Sur. Entre las conclusiones principales, se determinó lo siguiente: (1) Existe una relación significativa entre la nulidad del acto jurídico de propiedad inmueble y la falta de aceptación del tercero de buena fe en los registros públicos. (2) La ausencia de declaración de voluntad se vincula de manera relevante con la no aceptación del tercero de buena fe en dichos registros. (3) La simulación absoluta también muestra una relación significativa con esta inaceptación. (4) Finalmente, se concluyó que la existencia de una finalidad ilícita influye directamente en la falta de reconocimiento del tercero de buena fe en los registros públicos

Vásquez (2019) Llevó a cabo una investigación titulada La simulación absoluta y la causal de nulidad del acto jurídico de compraventa en el Distrito de Callería de la Región de Ucayali. El estudio tuvo como objetivo determinar la relación entre la simulación absoluta y la causal de nulidad en los actos jurídicos de compraventa en dicho distrito durante 2019. Se empleó la técnica de observación, y se diseñaron y validaron cuestionarios para medir ambas variables. La investigación se basó en una muestra no probabilística de 75 participantes, compuesta por jueces civiles, abogados litigantes y justiciables. Como conclusión principal, se determinó que existe una relación significativa entre la simulación absoluta y la causal de nulidad en los actos jurídicos de compraventa en el distrito de Callería en el año 2019.

Dávila (2023) Realizó una investigación en Huánuco titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso contencioso administrativo – nulidad de resolución administrativa, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2023. El propósito principal de este estudio fue analizar y determinar la calidad de las sentencias en el caso mencionado. Se utilizó una metodología cualitativa, con un enfoque exploratorio-descriptivo, y un diseño retrospectivo y transversal no experimental. La investigación se centró en el análisis de un expediente judicial seleccionado a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia, y se utilizó una lista de cotejo como herramienta de recolección de datos. Los resultados revelaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutoria de la sentencia de primera instancia obtuvo rangos de "muy alta", "muy alta" y "muy alta", respectivamente, al igual que la sentencia de segunda instancia. En conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia, en el contexto del proceso contencioso administrativo

sobre la nulidad de la resolución administrativa analizada, fue calificada como "muy alta" en ambos casos, mostrando un nivel de calidad consistente en los fallos judiciales revisados.

2.1.3. Antecedentes Locales

Florián (2019) En su tesis titulada Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico: análisis del expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2019. El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos aplicables al caso. Se empleó una metodología de enfoque cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y la recolección de datos se realizó a través de técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias fue clasificada en el rango muy alto en ambas instancias. En conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia destacaron por su calidad, cumpliendo de manera óptima con los parámetros normativos establecidos.

Reyes (2021) En sus tesis titulada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico: análisis del expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021. El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los datos se recolectaron a partir de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, empleando las técnicas de observación y análisis de contenido, con una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fue clasificada como muy alta. En el caso estudiado, los demandantes alegaron la compra de un terreno a la asociación Los Delfines, quien presuntamente lo vendió de forma fraudulenta a la demandada, mientras que esta última defendió su buena fe y presentó como prueba su título de propiedad. En primera instancia, se declaró infundada la demanda, pero en segunda instancia, se revocó dicha decisión y se declaró improcedente la misma.

Arroyo (2022) Realizó una investigación para responder a la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0037-2018-0-2501-SP-LA-01 del Distrito Judicial del Santa, Corongo, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de dichas sentencias conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. El estudio, de enfoque mixto, combinó métodos cuantitativos y cualitativos bajo un diseño descriptivo no experimental, transversal y retrospectivo. La investigación analizó el expediente N° 0037-2018-0-2501-SP-LA-01, que incluye sentencias emitidas por el Juzgado Mixto de la provincia de Corongo y la Segunda Sala Civil de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. Las técnicas utilizadas fueron la observación y el análisis de contenido, mientras que el instrumento principal fue una lista de cotejo que permitió evaluar la calidad de las sentencias mediante una escala de medición. Los resultados revelaron que, en la sentencia de primera instancia, las partes expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron un rango de calidad mediano. Por otro lado, en la sentencia de segunda instancia, dichas partes obtuvieron un rango alto, respaldándose en la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia correspondiente. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia fue mediana, mientras que la de segunda instancia se clasificó como alta.

Delgado, H. (2023). En el artículo Impacto de la calidad de las resoluciones judiciales en la nulidad de actos jurídicos en el Distrito Judicial del Santa, indica el Impacto de la calidad de las resoluciones judiciales en la nulidad de actos jurídicos. *Revista de Estudios Jurídicos del Santa*, 12(2), 123-137. el autor aborda la incidencia de sentencias deficientemente motivadas en la prolongación de los procesos. Sugiere estrategias para mejorar la eficiencia y la claridad en la redacción de fallos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Proceso Civil

2.2.1.1. Concepto

El proceso civil es el conjunto de procedimientos y normas que regulan la manera en que se dirimen controversias entre particulares en materia civil. Este proceso tiene como objetivo la resolución de conflictos mediante decisiones judiciales, garantizando el debido proceso y la imparcialidad del juez.

En el Perú, el proceso civil está estructurado en diferentes etapas que incluyen la demanda, la contestación, la etapa probatoria y la sentencia. La normativa que lo rige se encuentra principalmente en el Código Procesal Civil. Este marco normativo establece principios como la oralidad, concentración, y economía procesal, buscando que los procesos sean eficientes y accesibles para las partes involucradas.

Asimismo, un elemento central del proceso civil es el saneamiento procesal, que asegura que el litigio se desarrolle sin defectos procedimentales que puedan invalidar el resultado. También es relevante la competencia de los tribunales, es decir, la capacidad de determinados órganos judiciales para resolver los casos conforme a su jurisdicción y especialidad.

Para más información, se pueden consultar obras de referencia como el Manual de Derecho Procesal Civil de autores peruanos como Máximo Castillo Quispe y textos de Mario Rojas Domínguez, quienes han analizado el proceso civil y su evolución reciente en el contexto nacional. Esta normativa ha buscado adaptarse a las demandas sociales actuales para ofrecer una justicia más oportuna y transparente (Rojas, 2020; Castillo, 2020).

En el Perú, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), tiene un rol crucial en garantizar el respeto de los derechos fundamentales dentro de los procedimientos administrativos, incluyendo aspectos contractuales y procesales. Este marco legal establece principios y garantías que conectan directamente con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Debido Proceso Administrativo: La LPAG asegura que los procedimientos administrativos respeten el derecho al debido proceso (artículo 139 de la Constitución), exigiendo que las decisiones de la Administración Pública sean motivadas, razonables y fundamentadas, y otorgando a los administrados el derecho a ser escuchados, presentar pruebas y recurrir decisiones adversas.

Derecho a la Igualdad y no Discriminación: La ley promueve la aplicación imparcial y objetiva de las normas, garantizando el principio de igualdad ante la Administración Pública (artículo 2, inciso 2 de la Constitución). Esto se extiende a la celebración y ejecución de contratos administrativos, evitando tratamientos discriminatorios o arbitrarios.

Autonomía de la Voluntad y Libertad de Contratación: En los contratos administrativos, la LPAG respeta la libertad de las partes para pactar términos y condiciones, siempre que se mantengan dentro de los límites del ordenamiento jurídico y del interés público. Este principio se vincula al artículo 2, inciso 14, de la Constitución, que protege la libertad de contratar.

Seguridad Jurídica: La LPAG refuerza la estabilidad y previsibilidad de las decisiones administrativas y contractuales, asegurando que los actos administrativos sean claros, coherentes y estén debidamente fundamentados. Este principio se relaciona con el artículo 43 de la Constitución, que establece el respeto al estado de derecho.

Tutela de Derechos Fundamentales en Procesos Administrativos: La LPAG garantiza el acceso a mecanismos de defensa efectiva, como recursos administrativos y el derecho a recurrir al Poder Judicial en caso de vulneración de derechos, en concordancia con el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 139, inciso 3 de la Constitución).

En conclusión, la **Ley N° 27444** refuerza la protección de los derechos fundamentales en el Perú al establecer procedimientos administrativos que respeten principios como el debido proceso, la igualdad, la libertad de contratación y la seguridad jurídica. Este marco legal no solo regula la relación entre el administrado y la Administración Pública, sino que también actúa como un garante de los derechos esenciales de los ciudadanos en sus interacciones con el Estado.

2.2.1.2. Principios del Proceso Civil

Los principios son:

2.2.1.2.1. Principio del Debido Proceso

El debido proceso es el derecho que garantiza que toda persona pueda acceder a un proceso justo, con igualdad de oportunidades para presentar pruebas, impugnar decisiones, y recibir una resolución fundamentada en derecho (art. 139 de la Constitución). Gálvez (2021) subraya que este principio es la base de toda actuación jurisdiccional, asegurando imparcialidad y justicia. El debido proceso no es solo una formalidad, sino una exigencia de justicia material, orientada a proteger los derechos fundamentales de las partes.

2.2.1.2.2. Principio de Contradicción

Este principio garantiza que las partes tengan la oportunidad de conocer y rebatir los argumentos presentados por su contraparte. Rojas (2020) enfatiza que el principio de contradicción es esencial para evitar decisiones sorpresivas y garantizar la transparencia procesal. El principio de contradicción implica no solo escuchar, sino permitir la plena participación de las partes en igualdad de condiciones.

2.2.1.2.3. Principio de Publicidad

Las audiencias y resoluciones deben ser públicas para garantizar transparencia, salvo excepciones como procesos de menores o asuntos familiares. Castillo Quispe y Sánchez

(2020) destacan la importancia de este principio para reforzar la confianza en el sistema judicial. Permite el control social sobre la administración de justicia, evitando arbitrariedades

2.2.1.2.4. Principio de Economía Procesal y Celeridad

Este principio busca evitar dilaciones innecesarias, garantizando un proceso eficiente y con el menor gasto posible de tiempo y recursos. Gálvez (2021) señala que una justicia tardía afecta gravemente la confianza ciudadana en el sistema judicial. La economía procesal no debe interpretarse como una simplificación del proceso, sino como un medio para alcanzar justicia pronta y eficiente.

2.2.1.2.5. Principio de Inmediación

El juez debe estar en contacto directo con las partes y las pruebas, lo que le permite evaluar adecuadamente el caso y emitir una sentencia justa. Rojas (2020) explica que la inmediación fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales. Esto asegura que el juez no dependa de terceros para valorar las pruebas, garantizando así la justicia material.

2.2.1.3. Etapas Procesales

2.2.1.3.1. Etapa Postulatoria

Rojas Domínguez (2020), En esta etapa, las partes presentan sus pretensiones y defensas a través de escritos iniciales, que incluyen la demanda y la contestación., esta fase es crucial porque establece el marco del litigio. La etapa postulatoria define las bases sobre las cuales se desarrollará el proceso, permitiendo que cada parte exponga su posición.

2.2.1.3.2. Etapa Probatoria

Esta fase se centra en la presentación y valoración de pruebas. Las partes deben demostrar la veracidad de sus afirmaciones mediante documentos, testimonios y otros elementos probatorios. Gálvez (2021) destaca que la efectividad de esta etapa influye directamente en la decisión del juez. Es fundamental para el esclarecimiento de los hechos, y su adecuada gestión puede determinar el resultado del proceso.

2.2.1.3.3. Etapa de Alegatos

Durante esta fase, las partes tienen la oportunidad de presentar sus argumentos finales basándose en las pruebas recolectadas y las normas aplicables. Castillo Quispe y Sánchez Bravo (2020) subrayan que esta etapa es donde se consolidan los puntos más relevantes del caso. Los alegatos finales permiten a las partes sintetizar sus posiciones y reforzar su argumentación ante el juez.

2.2.1.3.4. Etapa de Sentencia

En esta etapa, el juez emite su decisión sobre el caso, fundamentando su resolución de acuerdo con el análisis de las pruebas y argumentos presentados. Rojas Domínguez (2020) menciona que esta decisión puede ser apelada por las partes. La sentencia es el acto final del proceso, y su contenido debe ser claro y motivado para garantizar el respeto al derecho de defensa.

2.2.1.3.5. Etapa de Ejecución

Una vez que se ha dictado la sentencia, se inicia la etapa de ejecución, donde se busca dar cumplimiento a lo resuelto por el juez. Gálvez Montero (2021) señala que esta fase es esencial para la efectividad de la justicia. Esta etapa asegura que las resoluciones judiciales se materialicen, garantizando así la efectividad del derecho.

2.2.1.4. Las Resoluciones

Las resoluciones judiciales son decisiones que emite un juez en el curso de un proceso, y pueden variar en naturaleza, desde autos hasta sentencias definitivas. Su función principal es dar respuesta a las pretensiones de las partes, resolver cuestiones procesales y, en última instancia, administrar justicia.

Gonzales y Gálvez (2020), las resoluciones son actos que contienen la manifestación de voluntad del juez y tienen por objeto la solución de las controversias planteadas en el proceso civil. Las resoluciones judiciales son instrumentos fundamentales para la articulación del proceso, ya que en ellas se plasma la decisión del juez respecto de las pretensiones de las partes.

Para Quispe (2021) señala que las resoluciones se pueden clasificar en diversas categorías, tales como sentencias, autos y providencias, cada una con características y efectos distintos dentro del proceso. Pueden clasificarse según su naturaleza y finalidad: las sentencias ponen fin al litigio, mientras que los autos y providencias regulan el desarrollo del proceso.

2.2.1.4.1. Fundamentación y Motivación

La necesidad de fundamentar las resoluciones es un principio esencial en el derecho procesal. Fernández (2022) argumenta que toda resolución debe estar debidamente motivada para garantizar la transparencia y el derecho de las partes a conocer los fundamentos de la decisión. No solo es un requisito legal, sino una garantía fundamental para el respeto al debido proceso y la confianza en la administración de justicia.

2.2.1.4.2. Efectos de las Resoluciones

Las resoluciones pueden tener efectos inmediatos o diferidos, dependiendo del tipo de decisión que se emita. Según Martínez (2023), es crucial entender estos efectos para anticipar cómo afectarán a las partes involucradas. Los efectos de las resoluciones judiciales son determinantes para el desarrollo del proceso, pues pueden alterar la situación jurídica de las partes en diferentes momentos.

2.2.1.5. Los Decretos

En el marco del proceso civil peruano, los decretos son resoluciones de carácter administrativo que dictan los jueces o secretarios judiciales. Tienen como objetivo regular aspectos procedimentales y facilitar el desarrollo del proceso. Se consideran actos que no resuelven el fondo del asunto, sino que se ocupan de aspectos procedimentales necesarios para el avance del proceso, son instrumentos que el juez utiliza para organizar el proceso, garantizando que se cumplan los plazos y formalidades. Salazar (2020) describe los decretos como manifestaciones de la voluntad judicial que permiten ordenar y dirigir el proceso civil.

2.2.1.5.1. Clasificación de los Decretos

Paredes (2021) clasifica los decretos en diferentes tipos, como los decretos de admisión, que permiten la presentación de documentos, y los decretos de trámite, que regulan aspectos menores del procedimiento. Es esencial para comprender su función y el impacto que tienen en el desarrollo del proceso civil.

2.2.1.5.2. Funciones de los Decretos

Los decretos cumplen funciones cruciales para la correcta administración del proceso. Bermúdez (2022) argumenta que estos actos son fundamentales para resolver incidentes y permitir que las partes ejerzan sus derechos procesales. La función de los decretos radica en facilitar el desarrollo del proceso, asegurando que cada parte tenga la oportunidad de presentar su posición.

2.2.1.5.3. Efectos de los Decretos

Los efectos de los decretos son inmediatos y deben ser cumplidos por las partes. Cruz (2023) destaca que, aunque no son decisiones definitivas, su cumplimiento es esencial para evitar dilaciones en el proceso. El cumplimiento de los decretos es vital para el avance del proceso, y su incumplimiento puede resultar en sanciones procesales.

2.2.1.6. Autos

2.2.1.6.1. Concepto

Según Castillo (2020) los autos en el proceso civil peruano son resoluciones judiciales que tienen carácter intermedio y se utilizan para decidir sobre cuestiones procesales o incidentales, sin entrar en el fondo del asunto principal. A continuación, se presentan diferentes perspectivas sobre el concepto de autos.

Los autos son resoluciones que sirven para ordenar, admitir o rechazar actuaciones en el proceso, y pueden ser dictados por el juez en cualquier etapa del mismo.

Los autos se consideran actos procesales que regulan aspectos específicos del procedimiento, permitiendo al juez tomar decisiones rápidas sobre cuestiones incidentales.

2.2.1.6.2. Características de los Autos

Salas (2021) destaca que los autos son decisiones que no ponen fin al proceso, sino que tienen efectos inmediatos sobre el desarrollo del mismo. Esto implica que son resoluciones de carácter administrativo, diseñadas para facilitar el curso del litigio. Tienen una función de control y dirección del proceso, garantizando que se cumplan los plazos y formalidades establecidos.

2.2.1.6.3. Clasificación de Autos

Según Rojas (2022), los autos pueden clasificarse en autos de trámite y autos de admisión. Los primeros se refieren a cuestiones que no requieren un análisis profundo, mientras que los segundos se ocupan de la aceptación de pruebas o recursos. Su naturaleza determina su impacto en el desarrollo del proceso civil.

2.2.1.6.4. Función de los Autos

Los autos juegan un papel fundamental en la dinámica del proceso civil, asegurando que se respeten los derechos de las partes. Vargas (2023) subraya que estos actos judiciales son esenciales para resolver situaciones que pueden surgir a lo largo del litigio.

La función de los autos es la de regular el procedimiento, permitiendo que las partes se concentren en los aspectos sustantivos del caso.

2.2.1.7. Motivación

2.2.1.7.1. Concepto de Motivación

La motivación en el contexto de la sentencia judicial es un elemento fundamental que garantiza el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

2.2.1.7.1. Elementos de la Motivación

Exposición de Hechos:

Consiste en un relato claro y preciso de los hechos del caso, que sirve de base para la decisión judicial. Es fundamental que el juez presente un relato claro y ordenado de los hechos relevantes del caso. Esta exposición permite entender el contexto de la decisión. (Pérez, 2021).

Fundamentos Jurídicos:

Se refiere a la identificación y análisis de las normas legales y principios que sustentan la decisión. Esto incluye la interpretación de leyes aplicables y la consideración de precedentes judiciales relevantes. Los fundamentos jurídicos implican la aplicación y análisis de las normas legales pertinentes, así como la consideración de precedentes judiciales. (López, 2022).

Razonamiento Jurídico:

Es el proceso lógico y argumentativo mediante el cual el juez relaciona los hechos con el derecho. Debe ser coherente y convincente para que las partes entiendan las razones de la decisión. (Salas, 2023).

Conclusiones:

Se presentan al final de la sentencia y deben ser claras, evidenciando cómo se llegó a la resolución adoptada. Al finalizar, el juez debe presentar las conclusiones de manera clara, resumiendo cómo se ha llegado a la decisión final. (Rodríguez, 2022).

2.2.1.8. La Sentencia

La sentencia es la resolución dictada por un juez o tribunal al finalizar un proceso judicial, en la que se deciden las pretensiones de las partes. Esta decisión puede abordar tanto el fondo del asunto como cuestiones procesales y tiene carácter vinculante. La sentencia debe estar motivada y justificar adecuadamente la decisión, garantizando así el respeto al debido proceso y la tutela judicial efectiva. (González, 2021).

2.2.1.8.1. Elementos de la Sentencia

Exposición de Hechos

La exposición de hechos debe proporcionar un relato claro y conciso de las circunstancias relevantes del caso. Este apartado es fundamental para contextualizar la decisión y permite a las partes entender cómo se llegó a la resolución. Una adecuada exposición de los hechos

es esencial para la comprensión de la sentencia y para la validación del razonamiento jurídico que la sustenta. (Martínez, 2022)

Fundamentos de Derecho

Este elemento se refiere a la identificación y análisis de las normas legales aplicables al caso. Los fundamentos de derecho deben ser citados de manera precisa, permitiendo al lector entender los principios jurídicos que justifican la decisión. Los fundamentos jurídicos de la sentencia no solo deben ser claros, sino también pertinentes, asegurando así la legitimidad de la resolución adoptada. (López, 2023)

Parte Resolutiva

Es la sección donde se establece de manera clara y directa la decisión del juez o tribunal. Esta parte debe ser específica en cuanto a lo que se resuelve, ya sea la estimación o desestimación de las pretensiones de las partes. La parte resolutiva debe ser concreta y precisa, dejando claro qué derechos y obligaciones se establecen entre las partes. (Salas, 2023)

Motivación

La motivación es el análisis razonado que el juez presenta para justificar su decisión. Este elemento es crucial, ya que garantiza la transparencia y el control de la actividad jurisdiccional. La falta de motivación puede llevar a la nulidad de la sentencia. La motivación de la sentencia es un imperativo que no solo asegura el derecho a la defensa, sino que también permite un control social sobre la actividad del juez. (Fernández, 2020)

Importancia de la Sentencia

La sentencia tiene un impacto significativo en el sistema judicial y en la vida de los ciudadanos. No solo resuelve conflictos, sino que también establece precedentes y contribuye al desarrollo del derecho. Una sentencia bien fundamentada refuerza la confianza en el sistema judicial y asegura que los derechos de las partes sean respetados. Una sentencia bien motivada refuerza la confianza en el sistema judicial, al demostrar que las decisiones son tomadas con base en criterios razonables y justos. (González, 2021)

2.2.1.9. Concepto de Recurso de Apelación

El recurso de apelación es un medio de impugnación que permite a las partes en un proceso judicial solicitar la revisión de una decisión dictada por un juez o tribunal de primera

instancia. Este recurso se interpone ante un tribunal superior, con el objetivo de que revise, modifique, revoque o confirme la resolución impugnada.

2.2.1.9.1. Características del Recurso de Apelación

Instancia Superior

La apelación se presenta ante un tribunal de mayor jerarquía que el que emitió la sentencia impugnada. Esto permite una revisión más exhaustiva y garantiza el control de la legalidad de las decisiones judiciales. La apelación permite a las partes llevar su causa ante un juez superior, garantizando así una doble instancia en el proceso. (Fernández, 2021).

2.2.1.9.2. Derecho de Defensa

Es un derecho fundamental que permite a las partes impugnar decisiones que consideran injustas, asegurando así el derecho a la defensa y la posibilidad de corregir errores en la resolución inicial. El recurso de apelación se erige como una herramienta esencial para garantizar el derecho a la defensa, permitiendo a las partes revisar las decisiones que les afectan (López, 2022).

2.2.1.9.3. Ampliación del Debate

En muchos sistemas jurídicos, la apelación permite la introducción de nuevos argumentos y pruebas que no fueron considerados en la instancia anterior, enriqueciendo así el debate judicial. La apelación no solo corrige, sino que también amplía el debate, permitiendo que se introduzcan nuevos elementos que podrían influir en la decisión. (Martínez, 2023).

2.2.1.10. Apelación de una sentencia

La apelación de una sentencia es un recurso procesal que permite a las partes impugnar una decisión emitida por un juez o tribunal de primera instancia ante un tribunal de mayor jerarquía. Su objetivo es solicitar la revisión, modificación o revocación de la resolución impugnada, garantizando así el derecho a la defensa y el debido proceso. La apelación puede abordar tanto aspectos fácticos como legales de la sentencia.

Características de la Apelación de una Sentencia

Instancia Superior:

La apelación se interpone ante un tribunal superior, lo que permite una revisión más amplia y control del trabajo judicial de la instancia inferior. Las decisiones de los jueces de primera instancia, asegurando el derecho a una segunda opinión judicial. (García Toma, 2020).

Derecho de Defensa:

La apelación es una garantía que permite a las partes cuestionar decisiones desfavorables y asegurar que se respeten sus derechos e intereses.

El recurso de apelación protege el derecho fundamental a la defensa, permitiendo que las partes revisen las decisiones que afectan sus derechos (De La Cruz, 2021)

Ampliación del Debate

Este recurso puede permitir la inclusión de nuevos argumentos y pruebas, enriqueciendo el análisis del caso.

La apelación no solo busca corregir errores, sino que también ofrece la oportunidad de presentar nuevos argumentos que puedan influir en la decisión del tribunal (Baca, 2022)

2.2.1.10.1. Importancia del Recurso de Apelación

La apelación de una sentencia no solo protege los intereses de las partes afectadas, sino que refuerza la legitimidad del sistema judicial. Contribuye al respeto del Estado de derecho y fortalece la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia. Es fundamental en cualquier sistema judicial moderno, ya que permite el control, la corrección y la consolidación de decisiones justas y equitativas (Montalvo, 2023), para González (2022), el recurso de apelación es fundamental en el sistema de justicia, ya que proporciona un mecanismo para garantizar la corrección de decisiones judiciales y la protección de los derechos de las partes involucradas. Permite que los errores de la primera instancia sean revisados y corregidos, contribuyendo así a la legitimidad y confianza en el sistema judicial. La apelación es un pilar del sistema judicial que asegura la justicia, permitiendo la revisión de decisiones que podrían ser erróneas.

2.2.1.10.2. Efectos de la Apelación

La interposición del recurso puede tener efectos suspensivos, lo que significa que la ejecución de la sentencia apelada se detiene hasta que se resuelva el recurso. Esto protege los derechos de las partes mientras se lleva a cabo la revisión. El efecto suspensivo del recurso de apelación es fundamental para evitar que se ejecuten sentencias que podrían resultar perjudiciales para la parte apelante, para, Montalvo (2023) indica que, dependiendo del ordenamiento jurídico, la apelación puede tener efectos suspensivos, deteniendo la ejecución de la sentencia impugnada hasta que se resuelva el recurso.

El efecto suspensivo del recurso de apelación es fundamental para evitar que se ejecuten decisiones que podrían resultar perjudiciales para el apelante.

2.2.1.10.3. Importancia de la Apelación de una Sentencia

La apelación de una sentencia es esencial para garantizar la justicia en el sistema judicial. Proporciona un medio para corregir posibles errores en las decisiones de los tribunales de primera instancia, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y asegurando la correcta aplicación del derecho.

La apelación se presenta como una herramienta fundamental para garantizar el control de la actividad jurisdiccional y la justicia en las decisiones emitidas (Zegarra, 2021)

2.2.1.11. Finalidad de Apelación de una Sentencia

La apelación de una sentencia tiene como finalidad garantizar la justicia al permitir la revisión de decisiones tomadas por los tribunales de primera instancia. Este recurso busca corregir errores de hecho o de derecho que hayan podido cometerse, garantizar el respeto al debido proceso y proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas.

2.2.1.11.1. Objetivos Principales de la Apelación

Revisión de Errores de Hecho y de Derecho

La apelación asegura que, si la sentencia contiene errores materiales, probatorios o interpretativos, el tribunal superior pueda corregirlos.

La apelación es un mecanismo correctivo que garantiza que las decisiones judiciales respondan a los hechos del caso y se ajusten a las normas legales aplicables (García Toma, 2020)

2.2.1.11.2. Control de la Legalidad

Permite asegurar que las decisiones judiciales se hayan tomado de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico y los principios fundamentales.

El control de legalidad mediante la apelación fortalece la seguridad jurídica y previene arbitrariedades por parte de los jueces de primera instancia (Baca, 2022)

2.2.1.11.3. Garantía del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso

La apelación protege el derecho a una doble instancia, asegurando que las partes tengan una oportunidad adicional para exponer su caso. La finalidad principal de la apelación es garantizar que ninguna sentencia quede exenta de control, permitiendo a las partes exponer y revisar posibles violaciones al debido proceso (De la Cruz, 2021)

2.2.1.11.4. Uniformidad y Coherencia del Sistema Judicial

Al permitir que los tribunales superiores dicten sentencias vinculantes o clarifiquen interpretaciones legales, la apelación contribuye a la uniformidad del derecho. El recurso de apelación también tiene una finalidad unificadora, al asegurar coherencia en la jurisprudencia y en la interpretación de las leyes (Salas, 2021)

2.2.1.12 Plazo de Apelación en la Nulidad del Acto Jurídico

En el derecho peruano, la nulidad de un acto jurídico se refiere a la invalidez de este desde su origen, por falta de elementos esenciales o vicios graves. Las sentencias que resuelven estos casos pueden ser apeladas dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación, según lo establece el Código Procesal Civil (CPC, art. 367). La apelación es fundamental en estos procesos porque permite revisar si los defectos alegados fueron correctamente evaluados en primera instancia y garantiza la protección del derecho al debido proceso.

2.2.1.12.1. Naturaleza y Finalidad del Plazo de Apelación

Torres (2021) señala que la apelación constituye un instrumento de control judicial que busca corregir posibles errores de fondo y forma cometidos en las resoluciones judiciales, particularmente en los procesos de nulidad donde se discute la validez del acto jurídico. El cumplimiento del plazo es esencial, ya que otorga seguridad jurídica al evitar la prolongación indefinida de los litigios. Si no se presenta el recurso dentro del término establecido, la sentencia queda firme y no podrá ser cuestionada en instancias superiores. El recurso de apelación en los procesos de nulidad cumple la función de garantizar la corrección de decisiones, asegurando que el acto jurídico impugnado sea evaluado conforme a la legalidad vigente

2.2.1.12.2. Importancia del Control Procesal

El plazo perentorio de apelación evita abusos procesales y garantiza que los procesos se desarrollen con celeridad y eficiencia. Además, protege los derechos de las partes al otorgarles una vía clara para impugnar resoluciones que consideren injustas. (Baca, 2022).

2.2.1.13. El Juez

En el marco del derecho peruano, el juez es el funcionario encargado de administrar justicia, asegurando que las decisiones judiciales cumplan con los principios de legalidad, motivación, e imparcialidad. En casos relacionados con la nulidad de un acto jurídico, el juez tiene la responsabilidad de evaluar si el acto en cuestión presenta vicios esenciales,

como la falta de consentimiento, la ilicitud del objeto, o defectos en la forma, que afecten su validez desde el origen (Torres Vásquez, 2021).

El rol del juez en este tipo de procesos no se limita a la mera aplicación de la ley. Debe analizar los hechos y las pruebas presentadas por las partes, garantizando que cada decisión esté debidamente motivada, es decir, fundada en argumentos jurídicos claros y coherentes, como lo exige el artículo 139 de la Constitución peruana y el Código Procesal Civil (Baca, 2022). Además, su fallo debe observar el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos de las partes involucradas. El juez, al declarar la nulidad de un acto jurídico, debe verificar si se ha vulnerado alguno de los elementos esenciales del acto, fundamentando su decisión en el análisis detallado de la ley y los principios que rigen el ordenamiento civil. (Torres, 2021)

2.2.1.13.1. Importancia de la Motivación y del Control Judicial

En casos de nulidad, el juez no solo resuelve un conflicto entre particulares, sino que también tiene la tarea de preservar el orden jurídico mediante la eliminación de actos contrarios a la ley. Como sostiene Torres Vásquez (2021), la motivación adecuada de las sentencias es clave para que las decisiones judiciales no solo sean correctas, sino que también sean percibidas como legítimas por las partes y la sociedad en general.

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. Acto Jurídico

2.2.2.1.1. Concepto

El "acto jurídico" se refiere a cualquier acción voluntaria que produce efectos legales en el ámbito del derecho. En el contexto peruano, este término está regulado principalmente por el Código Civil, que establece que un acto jurídico se da cuando una persona realiza una manifestación de voluntad con la intención de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. La teoría del acto jurídico subraya la importancia de la voluntad individual en la creación de estos efectos legales, siendo esencial que la conducta sea tanto humana como voluntaria. Según Aníbal Torres Vásquez, un reconocido civilista peruano, el acto jurídico puede entenderse como una manifestación de voluntad que tiene como fin inmediato la producción de efectos jurídicos. Este concepto es fundamental para el entendimiento de diversas instituciones legales, incluyendo contratos, testamentos y otros actos que generan consecuencias en el ámbito del derecho. Desde una perspectiva más histórica, el estudio del acto jurídico se remonta a las enseñanzas de los pandectistas alemanes del siglo XIX, quienes desarrollaron la teoría general del acto jurídico como parte de su estudio del derecho romano.

En este sentido, un acto jurídico no solo es un comportamiento humano voluntario, sino que también debe estar orientado a producir efectos jurídicos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Fernández (2021) destaca que la eficacia del acto jurídico depende de su adecuación a las normas del ordenamiento jurídico, estableciendo un vínculo directo entre la voluntad del autor y el derecho aplicable

2.2.2.1.2. Elementos del Acto Jurídico

Los elementos esenciales de un acto jurídico incluyen:

- **Voluntad:** La voluntad debe ser expresada de forma consciente y libre por una persona capaz.
- **Objeto:** Debe ser un bien o derecho que se pretende transferir o modificar.
- **Solemnidad:** Algunos actos requieren cumplir formalismos legales para su validez.

2.2.2.1.3. Caracteres del Acto Jurídico

Los caracteres del acto jurídico son esenciales para comprender su funcionamiento y validez en el marco del derecho. A continuación, se presentan los elementos clave de este concepto con citas y referencias recientes.

- **Voluntariedad**

El carácter de voluntariedad es fundamental en los actos jurídicos, ya que implica que la manifestación de voluntad debe ser libre y consciente. Esto significa que las partes deben tener la intención clara de generar efectos jurídicos. Si esta voluntad está afectada por vicios (como error, dolo o coacción), el acto puede ser declarado nulo o anulable. La voluntad es el primer elemento del acto jurídico, ya que sin ella no hay posibilidad de generar efectos jurídicos. (Torres,2021)

- **Intención**

Cada acto jurídico debe tener un propósito específico que busque generar efectos legales. La intención de las partes es crucial para la validez del acto y debe estar claramente definida en la manifestación de voluntad. El acto jurídico no solo es una acción, sino que está orientado hacia un objetivo jurídico que las partes desean alcanzar. (Rivera, 2021).

- **Legalidad**

Los actos jurídicos deben ser conformes a la ley. La legalidad garantiza que los efectos generados por el acto se alinien con el ordenamiento jurídico vigente. Cualquier acto que contravenga estas normas puede considerarse nulo o inválido. El principio de legalidad es un pilar del derecho, asegurando que los actos jurídicos se ajusten a las disposiciones legales. (Fraga, 2020)

- **Objeto**

El objeto del acto jurídico debe ser lícito, es decir, no puede estar prohibido por la ley o ir en contra de la moral. Un objeto ilícito invalidará el acto jurídico. Un objeto ilícito no solo afecta la validez del acto, sino que también puede tener repercusiones legales para las partes involucradas. (Pérez, 2023)

- **Capacidad**

Las partes que realizan el acto jurídico deben tener la capacidad legal para actuar, lo que implica que deben ser mayores de edad y no estar bajo alguna incapacidad legal.

La capacidad es un requisito esencial; sin ella, el acto jurídico puede ser considerado nulo. (Torres, 2021).

- **Causa**

La causa del acto jurídico debe ser lícita y debe justificar la acción. Este elemento es crucial porque establece la razón por la cual se realiza el acto.

La causa es el fundamento del acto jurídico; sin una causa lícita, el acto carece de valor. (Rivera, 2021).

2.2.2.2. Nulidad de Acto Jurídico en el Código Civil

2.2.2.2.1. Concepto

La nulidad del acto jurídico en el contexto del Código Civil peruano se define como la falta de efectos legales de un acto que no cumple con los requisitos establecidos por la ley. Según el artículo 219 del Código Civil, un acto es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente, cuando su objeto es imposible o indeterminado, o cuando su finalidad es ilícita, entre otras causales.

2.2.2.2.1.2. Objeto Ilícito o Imposible

El objeto del acto jurídico debe ser lícito y posible. Cualquier acto que tenga un objeto prohibido por la ley o que no pueda existir físicamente será considerado nulo.

El objeto del acto jurídico debe ser determinado o determinable y lícito; de lo contrario, el acto carece de validez (Taboada, 2020)

2.2.2.2.1.3. Finalidad Ilícita

Los actos jurídicos que se realizan con una finalidad ilícita son nulos. Esto incluye situaciones en las que el propósito del acto contraviene normas de orden público o buenas costumbres. La nulidad por finalidad ilícita se aplica cuando el acto tiene como objetivo producir efectos prohibidos por el ordenamiento jurídico (Torres, 2021)

2.2.2.2.1.4. Requisitos Formales

Ciertos actos jurídicos requieren cumplir con formas específicas, como la escritura pública. Si no se cumple con este requisito, el acto puede ser declarado nulo. El incumplimiento de la forma establecida para ciertos actos jurídicos resulta en su nulidad, ya que la forma es parte integral de la validez del acto. (Pérez, 2023)

2.2.2.3. Causales de Nulidad

2.2.2.3.1. Concepto

Las causales de nulidad del acto jurídico en el contexto del derecho peruano son fundamentales para comprender cuándo un acto puede ser considerado inválido. La nulidad se clasifica principalmente en absoluta y relativa, dependiendo de la naturaleza de la falta que afecta al acto.

2.2.2.3.2. Causal de Nulidad Absoluta

Se refiere a aquellos actos que son inválidos desde su inicio debido a defectos fundamentales que impiden su validez. Según Aníbal Torres, los actos pueden ser nulos por carecer de un elemento esencial, como la manifestación de voluntad, o por estar dirigidos a un objeto ilícito (Torres, 2021).

2.2.2.3.3. Causal de Nulidad Relativa

Esta se presenta en situaciones donde el acto es susceptible de ser anulado a solicitud de la parte afectada, generalmente por incapacidad del agente o vicios en la voluntad, como el dolo o el error. Este tipo de nulidad no afecta la existencia del acto en sí, sino que permite que la parte perjudicada impugne el acto (Espinoza, 2020)

2.2.2.3.4. Causales específicas

El Código Civil peruano establece diversas causales de nulidad en su Artículo 219, que menciona explícitamente los actos nulos cuando faltan elementos básicos de un contrato, como la manifestación de voluntad o la capacidad de las partes (Torres, 2021). También se

contempla la nulidad por la falta de un objeto posible y lícito, así como por la falta de un requisito de forma cuando la ley lo exige (Espinoza, 2020).

2.2.2.4. La falta de Manifestación de Voluntad

2.2.2.4.1. Concepto

Catillo (2020), La falta de manifestación de voluntad es un concepto clave en el derecho civil peruano, especialmente en lo que respecta a la nulidad de los actos jurídicos. Este concepto se refiere a la ausencia de un acuerdo de voluntades por parte de los sujetos que participan en la celebración de un acto jurídico, lo que puede resultar en la nulidad del mismo según el artículo 219 del Código Civil peruano. Este artículo establece que un acto jurídico es nulo si falta la manifestación de voluntad del agente, lo que implica que, si una de las partes no expresa su intención de obligarse, el acto carece de validez, para Vildal (2020) indica que la falta de manifestación de voluntad se refiere a situaciones en las que una persona no expresa claramente su intención de realizar un acto jurídico. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en casos de firma falsa o incapacidad mental en el momento de la firma. Un acto jurídico requiere la expresión clara y consciente de la voluntad de las partes; de lo contrario, se encuentra afectado y puede ser declarado nulo.

2.2.2.4.1.1. Implicaciones Jurídicas

La falta de voluntad puede surgir de circunstancias como incapacidad, error, coacción o engaño. Si se establece que la firma fue obtenida bajo condiciones no voluntarias, el acto puede ser declarado nulo. La declaración de nulidad protege a las partes de compromisos que no desean asumir, garantizando la integridad del sistema jurídico (Vidal, 2021).

2.2.2.4.1.2. Efectos de la Nulidad

Cuando se declara nulo un acto por falta de manifestación de voluntad, este no produce efectos jurídicos desde su origen. Esto significa que las partes no están obligadas a cumplir con lo pactado. La nulidad de un acto jurídico implica que, desde su inicio, este no produce efectos legales, permitiendo a las partes recuperar su situación anterior (Torres, 2022).

2.2.2.5. Incapacidad Absoluta

2.2.2.5.1. Concepto

La incapacidad absoluta es la imposibilidad legal de una persona para ejercer derechos o realizar actos jurídicos. Esta incapacidad puede ser total o permanente y es fundamental para la protección de ciertos grupos vulnerables. La incapacidad absoluta se refiere a la falta total de capacidad de ejercicio, lo que implica que la persona no puede realizar actos jurídicos válidos (Bregaglio Lazarte & Caycho, 2020).

2.2.2.5.2. Causas de Incapacidad Absoluta

Las principales causas de incapacidad absoluta incluyen la edad (menores de dieciséis años) y condiciones de salud mental que limitan la comprensión de la persona respecto a los actos que realiza. Los menores de dieciséis años son considerados absolutamente incapaces, al igual que aquellos que padecen enfermedades mentales severas (Coca, 2020).

2.2.2.5.3. Implicaciones Jurídicas

Los actos realizados por personas en estado de incapacidad absoluta son nulos y sin valor legal, lo que busca proteger sus derechos y evitar situaciones de abuso. La nulidad de los actos jurídicos realizados por personas incapaces protege su bienestar y evita que sean sometidos a compromisos que no pueden entender (Vidal, 2021).

2.2.2.5.4. Enfoque en la Protección de Derechos

A pesar de la incapacidad legal, las normas internacionales buscan promover la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad, cuestionando el modelo tradicional de interdicción. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aboga por la eliminación de la interdicción y el reconocimiento de la capacidad jurídica plena (Coca, 2020).

2.2.2.6. La Nulidad Absoluta y la Nulidad Relativa

2.2.2.6.1. Concepto

2.2.2.6.1.1. La Nulidad Absoluta

Se refiere a la invalidez de un acto jurídico que afecta su naturaleza esencial, siendo este considerado como no realizado desde el inicio. Los actos que incurren en nulidad absoluta no pueden producir efectos legales, ya que contravienen disposiciones de orden público.

La nulidad absoluta es aquella que resulta de la infracción de normas de orden público o de la prohibición de la ley, lo que lleva a que el acto jurídico sea considerado ineficaz desde su origen (Ardiles & Landa, 2020)

Los actos que presentan nulidad absoluta no necesitan de una declaración judicial para ser considerados ineficaces, pues el ordenamiento jurídico los descalifica automáticamente (Quispe, 2021)

2.2.2.6.1.2. Nulidad Relativa

La nulidad relativa se relaciona con defectos que afectan a individuos específicos y puede ser impugnada por ellos. Esta nulidad permite que el acto mantenga su eficacia hasta que la parte afectada decida actuar judicialmente para declarar su nulidad.

La nulidad relativa protege a los sujetos que han sido afectados por vicios en la voluntad, como el error o la coacción, y es necesaria su invocación ante el juez para que se produzcan efectos (Gonzales, 2022)

La Diferencia de la Nulidad Absoluta

La nulidad relativa se basa en la posibilidad de que el afectado valide el acto, el cual sigue siendo eficaz hasta que se declare su nulidad (Mendoza, 2023)

2.2.2.7. Nulidad del Acto Jurídico de la Escritura Privada de Transferencia de Posesión

La nulidad del acto jurídico de la escritura privada de transferencia de posesión se refiere a la invalidez que puede surgir de dicho acto, cuando este no cumple con los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico peruano. En este contexto, la nulidad puede ser absoluta o relativa, dependiendo de la naturaleza del vicio que afecta el acto.

En general, implica que el acto carece de efectos jurídicos debido a la falta de alguno de los elementos esenciales para su validez. El artículo 219 del Código Civil Peruano, establece que los actos nulos son aquellos que infringen normas de orden público o que carecen de los requisitos esenciales, como la capacidad de las partes o la licitud del objeto.

La nulidad del acto jurídico se produce cuando se omiten las condiciones esenciales para su validez, como la capacidad de las partes o el objeto lícito, lo que conduce a la ineficacia del mismo desde su nacimiento (Torres, 2019).

Los actos jurídicos pueden ser nulos por la falta de manifestación de voluntad, incapacidad de alguna de las partes o por estar en contravención de normas de orden público (Coca, 2021).

2.2.2.7.1. Escritura Privada de Transferencia de Posesión

En el caso específico de la escritura privada de transferencia de posesión, su nulidad puede derivarse de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de contrato, como la falta de firma de las partes o la falta de un objeto lícito. La escritura privada, aunque es válida en principio, puede ser impugnada si no se ajusta a lo que exige el ordenamiento legal.

La escritura privada de transferencia de posesión es un instrumento que, si no cumple con los requisitos legales, puede ser declarado nulo, afectando los derechos que se pretenden transferir. (Gonzales, 2022).

La nulidad de la escritura privada se puede invocar cuando se prueban vicios en la voluntad de las partes o la falta de capacidad para celebrar el acto (Benavides, 2023)

Es un documento privado para transferir un bien inmueble de un sujeto de derecho a otro sujeto de derecho a cambio de un pago económico.

2.2.2.8. Naturaleza de la Nulidad

La nulidad de un acto jurídico puede clasificarse en absoluta y relativa, como se mencionó anteriormente. La nulidad absoluta afecta a todos y puede ser alegada por cualquier persona, mientras que la nulidad relativa solo puede ser invocada por las partes interesadas.

La nulidad absoluta es irrecuperable y se presenta cuando el acto contraviene la norma fundamental, mientras que la nulidad relativa puede ser convalidada si la parte afectada no la invoca (González., 2020).

2.2.2.9. Causales de Nulidad

Existen varias causales que pueden llevar a la nulidad de la escritura privada de transferencia de posesión. Estas incluyen la falta de consentimiento, la incapacidad de alguna de las partes y la ilicitud del objeto. Los actos jurídicos son nulos por vicios de consentimiento, como el error o la coacción, y también por la falta de capacidad de las partes involucradas (Mendoza, 2021).

2.2.2.10 Efectos de la Nulidad

La nulidad de la escritura privada de transferencia de posesión implica que el acto no genera efectos jurídicos. Esto significa que la propiedad no se transfiere legalmente y las partes deben restablecer la situación anterior.

Cuando se declara la nulidad de un acto jurídico, se retrotraen los efectos del mismo, y las partes deben restablecer el estado anterior al acto impugnado (Quispe, 2022).

2.2.2.11. Carga de la Prueba

En los casos de nulidad, la carga de la prueba recae en quien alega la nulidad. Es fundamental que la parte demandante presente evidencias que demuestren la existencia de los vicios que afectan el acto.

La parte que solicita la nulidad debe probar los hechos que constituyen la causa de nulidad, ya sea en sede judicial o administrativa (Cañete G, 2023)

2.2.2.12. Fundamentos Constitucionales del Derecho a la Propiedad

El derecho a la propiedad está garantizado en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada y a la herencia. Este artículo protege el derecho de las personas a adquirir, poseer, usar y disponer de bienes en el marco de la legalidad y sin que estos derechos puedan ser vulnerados sin causa justificada ni debido proceso (Constitución Política del Perú, 1993). La nulidad de actos jurídicos que atenten contra este derecho cumple una función de resguardo de los principios de justicia y seguridad jurídica.

2.2.2.13. Nulidad de Actos Jurídicos: Concepto y Aplicación en Derecho Civil y Constitucional

En el derecho civil peruano, la nulidad es una institución que busca la inexistencia jurídica de los actos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Civil, específicamente en los artículos 219 y 220. En relación con el derecho a la propiedad, un acto jurídico que carezca de licitud o adolezca de vicios de voluntad como el error, el dolo o la intimidación, puede ser declarado nulo si afecta los derechos patrimoniales de alguna de las partes (Peralta, 2020). En este contexto, la nulidad se convierte en una herramienta para mantener el orden y la legalidad en el mercado inmobiliario y otros ámbitos patrimoniales.

2.2.2.14. Relación entre Nulidad y Seguridad Jurídica en el Derecho a la Propiedad

La nulidad de actos jurídicos tiene un impacto directo en la seguridad jurídica, especialmente en contextos en los que se pone en duda la legitimidad de los derechos de propiedad. Según García y Chávez (2021), la seguridad jurídica es un principio constitucional que se preserva mediante la nulidad, evitando que existan transacciones fraudulentas o viciadas. La nulidad protege a los titulares de derechos de propiedad y garantiza que estos derechos no sean vulnerados por actos ilegales o inmorales.

2.2.2.15. Jurisprudencia sobre Nulidad de Actos Jurídicos y Protección del Derecho a la Propiedad

Existen sentencias relevantes en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia que abordan la nulidad en contextos de defensa de derechos de propiedad. Por ejemplo, en casos de transacciones de bienes inmuebles realizadas bajo coerción o engaño, los jueces han aplicado la nulidad para proteger a los propietarios legítimos y restaurar la legalidad en las transacciones (Corte Suprema de Justicia, 2021). Estos casos demuestran la aplicación práctica de la nulidad como salvaguarda constitucional y civil.

2.2.2.16. Doctrinas sobre la Inalienabilidad y Protección Constitucional de los Derechos Patrimoniales

Desde la perspectiva doctrinal, autores como Silva (2022) plantean que la inalienabilidad de ciertos derechos, cuando se atenta contra la legalidad o se carece de autorización judicial, refuerza la importancia de la nulidad para mantener la integridad patrimonial. La nulidad asegura que los actos jurídicos sean conformes con la Constitución y eviten comprometer los bienes en formas que perjudiquen el interés de los legítimos propietarios.

2.2.2.17. Importancia de la Nulidad como Garantía de Justicia y Equidad

La nulidad también tiene una función de justicia social, al restaurar derechos vulnerados en casos de actos ilícitos, y su aplicación busca prevenir abusos y restituir los derechos de los propietarios afectados (Albán, 2021). En casos de adquisición de propiedades mediante fraude, la nulidad garantiza que estos actos no tengan validez, protegiendo así a las personas de la pérdida indebida de sus bienes y respetando su derecho constitucional a la propiedad.

2.3. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial Del Santa, 2024 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive se evidencia que es de rango muy alta y muy alta.

2.3.2. Hipótesis Específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4 Marco Conceptual

Este término se refiere a sentencias que cumplen con los estándares más exigentes en cuanto a argumentación y fundamentación, acercándose a un modelo ideal. Un estudio de Pérez (2022) señala que una sentencia de calidad muy alta no solo es coherente y lógica, sino que también se adhiere a los principios del debido proceso.

Sentencia de Calidad de Rango Muy Alta

Una sentencia de calidad de rango muy alta se caracteriza por el cumplimiento estricto de los estándares establecidos en el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal

aplicables. Este tipo de sentencia destaca por su claridad, precisión, coherencia, imparcialidad y fundamentación exhaustiva, garantizando el respeto de los derechos fundamentales y principios procesales. Según De la Jara Basombrío (2020), una sentencia de alta calidad se distingue por ofrecer una motivación adecuada que permita a las partes comprender las razones de la decisión, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

Sentencia de Calidad de Rango Alta

Las sentencias que se clasifican como de calidad alta muestran características positivas y cumplen con la mayoría de los requisitos, aunque pueden presentar algunas deficiencias menores. Según Gómez (2020), estas sentencias suelen ser bien fundamentadas, pero pueden carecer de un análisis más profundo en algunos aspectos.

Sentencia de Calidad de Rango Mediana

Una sentencia de calidad mediana se caracteriza por un nivel aceptable de argumentación, pero con limitaciones en su profundidad o claridad. Según Torres (2023), este tipo de sentencias puede ser útil, pero a menudo deja áreas sin aclarar que podrían perjudicar la efectividad del fallo.

Sentencia de Calidad de Rango Baja

Las sentencias clasificadas como de calidad baja tienden a presentar deficiencias significativas en su argumentación y estructura, lo que puede afectar su aceptación. Martínez (2021) argumenta que estas sentencias, aunque técnicamente válidas, suelen ser criticadas por su falta de rigor y claridad.

Sentencia de Calidad de Rango Muy Baja

Finalmente, las sentencias de calidad muy baja son aquellas que no cumplen con los estándares básicos de argumentación y presentación. Según López (2020), estas sentencias pueden ser percibidas como carentes de legitimidad y pueden afectar negativamente la confianza en el sistema judicial.

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

El objetivo de la investigación fue describir las propiedades y características del objeto de estudio, centrándose en la detección de atributos específicos del fenómeno. La recolección de datos sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo de forma individual y colectiva, con el fin de posteriormente someterlos a análisis. (Guevara, 2020) El nivel descriptivo del estudio se manifestó en las etapas siguientes del trabajo. En la investigación, es crucial prestar atención a dos aspectos fundamentales: la elección de la unidad de análisis, que en este caso corresponde al expediente judicial, y el proceso de recolección y análisis de datos según lo establecido en el instrumento. Este enfoque está orientado a identificar las características o propiedades presentes en el contenido de la sentencia, las cuales se basan en los requisitos para la redacción de sentencias y tienen como fuentes la doctrina, la normativa y la jurisprudencia.

3.1.2. Tipo de Investigación

En el estudio cualitativo realizado, se observó durante la recolección de datos la identificación de los indicadores de la variable presente en el objeto de estudio, que en este caso son dos sentencias. Este proceso se llevó a cabo aplicando un análisis que permitió comprender que dicho objeto es un fenómeno generado por la acción humana, la cual se manifiesta en el contexto del proceso judicial en nombre del Estado.

En consecuencia, el proceso de extracción de datos requirió la interpretación de las declaraciones con el fin de lograr los resultados deseados. El logro mencionado se manifestó a través de la implementación de acciones sistemáticas. En primer lugar, se sumergió en el contexto relacionado con la sentencia, es decir, en el proceso, con el fin de garantizar una revisión exhaustiva y sistemática para comprender su origen. Es necesario sumergirse nuevamente en cada uno de los componentes del objeto de estudio, es decir, la sentencia. Se debe ingresar a cada compartimento y recorrerlos minuciosamente para identificar los datos, que son los indicadores de la variable.

Según Santander Universidades (2021) La investigación cualitativa se enfoca en la recolección y análisis de datos no numéricos con la finalidad de comprender conceptos, opiniones o experiencias. Esta metodología se centra en la captura de las experiencias vividas, emociones y comportamientos de las personas, así como en los significados que estas les atribuyen. En consecuencia, los resultados son expresados verbalmente.

El estudio cualitativo se define como un enfoque de investigación que busca comprender fenómenos sociales a partir de la perspectiva de los individuos involucrados. Este tipo de estudio utiliza métodos como entrevistas, grupos focales y observaciones para recolectar datos ricos y contextuales. Según García (2022), la investigación cualitativa se centra en la exploración de significados y experiencias, permitiendo una comprensión más profunda de los contextos y procesos sociales

3.1.3. Diseño

El conjunto de métodos utilizados para la recolección y análisis de variables.

La metodología:

No experimental consiste en la observación de fenómenos tal como se manifiestan en su entorno natural, con el fin de analizarlos posteriormente. En este enfoque, el investigador no crea situaciones, sino que se limita a observar las que ya existen.

En este tipo de estudio, las variables independientes son exógenas y no pueden ser manipuladas por el investigador, quien carece de control directo sobre ellas y no puede influir en su ocurrencia, así como en sus efectos.

El enfoque transeccional, también conocido como transversal, consiste en recopilar datos en un único momento temporal con el propósito de describir variables, analizar su impacto y relaciones mutuas.

La retrospectiva consiste en la utilización de datos previamente existentes para realizar comparaciones, tal como se describe en el diccionario de la lengua española como un adjetivo. Cuando se habla de una exposición o muestra. Este diseño de investigación utiliza datos históricos para analizar las posibles exposiciones, factores de riesgo o factores protectores en relación con un resultado establecido al inicio del estudio.

3.2. Población y Muestra

Población: se refiere al conjunto total de individuos, elementos o unidades que comparten una característica común y son objeto de estudio en una investigación. Es importante porque define el contexto en el cual se extraen conclusiones. Según Ramos (2021), la población es el conjunto de elementos que cumplen con ciertas características específicas y sobre los cuales se desea obtener información.

Muestra: por otro lado, es un subconjunto de la población que se selecciona para participar en el estudio. La elección de una muestra adecuada es crucial, ya que influye en la validez y generalización de los resultados. Según Castillo y Silva (2022), la muestra debe ser representativa de la población para que los resultados sean extrapolables.

3.2.1 Unidad de Análisis

El objeto de estudio es la unidad fundamental que se analiza para obtener información relevante. Es crucial definir con precisión los elementos sobre los cuales se recopilará la información y especificar a quién o a quiénes se aplicará la muestra para este fin. (centty,2006 citado por Eida, 2021, p.63).

En el estudio actual, la unidad de análisis es un expediente judicial que trata sobre nulidad de acto jurídico, siguiendo los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales presentes en el expediente. expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial Del Santa, 2024 y nuestro objeto de estudio son las sentencias.

Los Criterios de Selección Utilizados para la Elección del Expediente Fueron los siguientes:

Proceso de Conocimiento: Este proceso es fundamental porque permite que el juez conozca detalladamente los hechos y argumentos presentados por las partes, garantizando que la decisión tomada esté bien fundamentada. Según Mancilla (2021), el proceso de conocimiento en el derecho procesal asegura que se pueda realizar una evaluación completa de los elementos del caso.

Interacción de Ambas Partes: En el marco del derecho procesal, la interacción de las partes garantiza que ambas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, lo cual es esencial para la justicia procesal. Este principio está estrechamente relacionado con el derecho al debido proceso y la equidad. Bermúdez (2020) destaca que la contradicción y la exposición de pruebas son pilares en la construcción de una resolución judicial justa.

Aplicación del Principio de Pluralidad de Instancias: La pluralidad de instancias es un derecho constitucional que permite que las decisiones judiciales sean revisadas por una instancia superior. Este principio es considerado una garantía procesal que refuerza la justicia y evita errores judiciales. Según Mancilla (2021), la pluralidad de instancias asegura que las partes tengan la oportunidad de impugnar una decisión ante tribunales superiores

Concluidos por Sentencia: Este criterio implica que los expedientes seleccionados deben estar resueltos por una sentencia definitiva. Es un aspecto clave en el cierre del ciclo judicial, que permite que se den soluciones claras a los litigios y se brinde certidumbre a las partes involucradas. Según Mancilla (2021), el cierre del proceso con sentencia definitiva refuerza la estabilidad y efectividad del sistema judicial peruano.

La evidencia empírica del objeto de estudio se basa en las sentencias, las cuales no han sido alteradas en su contenido esencial. Únicamente se han reemplazado los datos que identifican a los sujetos mencionados en las sentencias, asignándoles un código para preservar su

anonimato y cumplir con el principio de reserva y protección de la intimidad, tanto para personas naturales como jurídicas mencionadas en el texto. Los códigos, como A, B, C, entre otros, se utilizan en función de consideraciones éticas y en aras de preservar la dignidad.

El muestreo no probabilístico, también conocido como método por conveniencia, es una técnica de selección de muestra en la que los elementos se eligen en función de su disponibilidad y conveniencia para el investigador. El muestreo por conveniencia es la técnica más comúnmente utilizada debido a su rapidez, simplicidad, economía y accesibilidad de los miembros para formar parte de la muestra. Es importante destacar que este método no es representativo en este sentido.

3.3 Variables. Definición y Operacionalización

3.3.1. Variable

Una variable es un elemento fundamental en la investigación que se refiere a cualquier característica, atributo o fenómeno que puede tomar diferentes valores o categorías. Según Álvarez y García (2021), una variable es una propiedad o característica que puede variar entre los diferentes sujetos o unidades de análisis y que se mide o se observa en el estudio, en este caso nuestra variable es calidad de sentencia.

3.3.2. La Operacionalización de una Variable

De acuerdo con José Luis (2020), la operacionalización es un procedimiento propio del enfoque cualitativo que permite observar y medir las variables de manera sistemática. Este proceso implica descomponer las variables en dimensiones y estas, a su vez, en indicadores, facilitando así su análisis y medición. En términos generales, la variable se define conceptualmente como un atributo o característica que puede ser observado, medido y relacionado con otros atributos en un estudio.

La operacionalización de la variable, según José Luis (2020), consiste en identificar sus dimensiones específicas y descomponerlas en indicadores observables y medibles. Este procedimiento permite convertir conceptos abstractos en elementos concretos, organizados de manera sistemática desde lo general hacia lo particular, para facilitar su evaluación dentro del marco del enfoque cualitativo.

La representación de la operacionalización de la variable de este estudio se halla en el Anexo 3.

3.4 Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos son los métodos empleados para obtener información relevante en un proceso de investigación. Estas técnicas pueden ser cualitativas

(como entrevistas y observación) o cuantitativas (como encuestas y cuestionarios), dependiendo del enfoque del estudio. Según Ruíz (2022), la elección de la técnica adecuada permite recolectar datos precisos que faciliten la interpretación y análisis para responder a las preguntas de investigación

Observación: La observación es un procedimiento que implica la detallada contemplación de un fenómeno, suceso o caso, con el propósito de recopilar información o datos para su análisis posterior. La recolección de datos es un componente esencial en cualquier proceso de investigación, ya que constituye la base sobre la cual el investigador recopila la información necesaria.

Análisis de Contenido: El método de investigación en cuestión se basa en la realización de inferencias válidas y fiables a partir del contexto en el que se encuentra. Permite al investigador realizar inferencias fundamentadas en características específicas. Esta técnica posibilita la generación de conocimiento, así como nuevas perspectivas y representaciones de los hechos a través del método de medición seleccionado para llevar a cabo la investigación. Según Hotmart (2023), el análisis de contenido es una técnica de investigación que busca transformar las propiedades de los materiales de comunicación en información cuantitativa. De este modo, se logran obtener resultados que son susceptibles de ser sistematizados, a pesar de que su naturaleza sea de carácter cualitativo (p. 1).

Las dos técnicas fueron utilizadas en distintas fases de la realización del estudio. En primer lugar, se emplearon para detectar y describir la problemática existente en la realidad. Posteriormente, se aplicaron para identificar el problema de investigación y para reconocer el perfil del proceso presente en los expedientes judiciales. Asimismo, se utilizaron en la interpretación del contenido de las sentencias y en la recolección de datos contenidos en las mismas. Finalmente, se emplearon en el análisis de los resultados obtenidos.

Instrumento Empleado: Lista de cotejo, La lista de cotejo es utilizada para evaluar aspectos particulares, proporcionando información sobre la presencia o ausencia de una característica específica.

En el marco de este estudio, se emplea un instrumento conocido como lista de verificación, la cual fue desarrollada a partir de una revisión exhaustiva de la literatura. Para validar dicho instrumento, se llevó a cabo un proceso de evaluación por parte de expertos en el campo, como lo menciona Valderrama, S. F. Esta validación implica la revisión minuciosa tanto del contenido como de la estructura del instrumento por parte de profesionales especializados en el tema en cuestión. El instrumento exhibe los indicadores de la variable, que son los criterios o ítems a recopilar en el texto de las oraciones. Se trata de un conjunto de parámetros

de calidad predefinidos en la línea de investigación.

El instrumento está representado en el Anexo 4.

3.5 Método de Análisis de Datos

Los procedimientos abarcan la recopilación de datos, la obtención de resultados y su posterior análisis. El proceso comienza con la identificación de los criterios de calidad, que son indicadores presentes en cada oración del texto, siguiendo el orden establecido en la lista de verificación y verificando su presencia o ausencia. Los datos recolectados se organizan en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. La representación numérica de cada nivel varía en función de la cantidad de indicadores identificados. En el proceso de obtención de los resultados de cada sentencia, se agrupan inicialmente los resultados parciales de las subdimensiones, seguidos por los de las dimensiones. La combinación de estos resultados dimensionales conduce a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Adjunto número cinco. Por último, los resultados son expuestos en tablas.

3.6 Aspectos Éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación n° 001- 2024, actualizado por Consejo Universitario “CU-ULADECH”, la investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y Protección de los Derechos de los Intervinientes:** Al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- b. Cuidado del Medio Ambiente:** El trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, el expediente en estudio es digital, la elaboración del trabajo se hace en una computadora y por ende ya no se usa papel ni tinta de impresión por lo que si cuidamos el medio ambiente con el presente trabajo digital.
- c. Libre Participación por Propia Voluntad:** No tuvieron participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.
- d. Beneficencia, no Maleficencia:** Todo el trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

- e. Integridad y Honestidad:** Se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. Justicia:** La incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro n° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Nulidad de acto jurídico

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]									Muy alta
										[13 - 16]									Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]									Mediana
								X		[5 -8]									Baja

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
									X		[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro n° 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro n° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Nulidad de acto jurídico

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja										
									[17 - 20]	Muy alta										
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta										
										[9- 12]										
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja										

									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro n° 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Según el objetivo específico N° 1, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad del acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. La sentencia en cuestión posee un rango elevado, como se detalla en el Cuadro N° 1, de acuerdo con la normativa, doctrina y jurisprudencia relacionadas con el acto jurídico, tal como se propone en el presente estudio. Esta sentencia fue emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil. La calificación de la sentencia se estableció en función de los resultados obtenidos en las secciones expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron clasificadas como de muy alta calidad, respectivamente. Toda sentencia debe estructurarse en tres partes fundamentales: i) La parte expositiva, que describe los hechos que dieron origen al proceso y que forman parte del juez; en esta sección se incluyen también los datos generales del o los demandados, así como del magistrado; ii) La parte considerativa, en la cual se expone la motivación de la sentencia. En esta sección, el órgano jurisdiccional analiza y valora cada uno de los hechos y las pruebas presentadas, aplicando los principios y normas pertinentes; iii) La parte resolutive o fallo, que contiene la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del caso en discordia, que puede resultar en un veredicto infundado a la petición o dar fundada y consentida. Este resultado se compara con los antecedentes, Florián (2019) en su tesis titulada Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico: análisis del expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2019. El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos aplicables al caso. Se empleó una metodología de enfoque cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y la recolección de datos se realizó a través de técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias fue clasificada en el rango muy alto en ambas instancias. En conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia destacaron por su calidad, cumpliendo de manera óptima con los parámetros normativos establecidos.

Parte Expositiva: La calidad de la parte expositiva de la sentencia se clasifica como de muy alta calidad. Esta evaluación se fundamenta en dos aspectos clave: la introducción y las posturas de las partes, las cuales también se consideran de rango muy alto. La calidad de la introducción se califica como muy alta debido a la inclusión de elementos esenciales como el encabezamiento, el asunto, la identificación de las partes, los aspectos relevantes del proceso y la claridad expositiva. En cuanto a las posturas de las partes, se determina que su calidad es igualmente muy alta, destacándose varias subdimensiones: la explicitud y evidencia de la influencia de la pretensión del demandante; la explicitud y congruencia de la pretensión del demandado; la explicitud y congruencia con los fundamentos fácticos presentados por ambas partes; la explicitud en la identificación de los puntos controvertidos, que son los aspectos específicos que serán objeto de resolución; y la evidencia de claridad en la presentación. Es importante destacar que el lenguaje utilizado no abusa de tecnicismos ni de términos en idiomas extranjeros.

De acuerdo con estos hallazgos, el encabezamiento de la sentencia incluye la identificación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha de emisión de la sentencia, así como los nombres de las partes intervinientes. Este encabezamiento es crucial, ya que proporciona la información necesaria para identificar la resolución. En la parte expositiva, se especifica la fecha y la ciudad en las que se emite la sentencia, así como los nombres de las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, asegurando que no se omitan los nombres, lo cual es fundamental para mantener la integridad y la transparencia de las sentencias. Además, se documentan las peticiones formuladas por cada parte, junto con los antecedentes fácticos que sustentan dichas peticiones.

Parte Considerativa: La calidad de la parte considerativa de la sentencia se califica como muy alta. Este juicio se basa en el análisis de dos dimensiones fundamentales: la motivación de los hechos y la motivación de derecho, ambas evaluadas como de calidad muy alta. En el contexto del análisis de resultados, la parte considerativa se posiciona como la segunda dimensión, y se evidencian diversas subdimensiones que contribuyen a esta calificación. En relación con la motivación de los hechos, se observan aspectos clave como la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, la aplicación de una valoración conjunta, la implementación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, además de la claridad expositiva. Respecto a la motivación de derecho, se identifican normas aplicadas que han sido seleccionadas en función de los hechos y las pretensiones de las partes involucradas en el caso concreto. Las razones expuestas en esta

sección se centran en la interpretación de las normas aplicadas, el respeto a los derechos fundamentales y el establecimiento de una conexión lógica entre los hechos y las normas que justifican la decisión adoptada, todo ello presentado con claridad. Los fundamentos jurídicos de la sentencia incluyen la motivación que sustenta la decisión del juzgador, lo cual es esencial para garantizar los derechos del justiciable y facilitar el ejercicio del derecho a recurrir la resolución en caso de que sea necesario.

Parte Resolutiva: La calidad de la parte descriptiva de la decisión se considera muy alta. Este juicio se fundamenta en los resultados obtenidos al analizar la tercera dimensión de la primera sentencia, donde se identificaron subdimensiones como la aplicación de congruencia y la descripción de la decisión, ambas evaluadas como de calidad muy alta. En cuanto a la descripción de la decisión, se observaron los siguientes elementos: el pronunciamiento incluye una mención explícita de lo que se decide o se ordena; presenta una formulación clara de las decisiones adoptadas; específica a quién corresponde el cumplimiento de la pretensión planteada; incluye una mención clara y expresa sobre la exoneración; y se destaca la claridad en la exposición general de la decisión. Asimismo, Vargas (2021) llegó a las siguientes conclusiones, que son fundamentales para entender las dinámicas legales en torno a la propiedad inmueble: (1) Se ha identificado una relación significativa entre la nulidad de los actos jurídicos vinculados a la propiedad inmueble y la ausencia de aceptación por parte del tercero de buena fe en los registros públicos. Esto sugiere que cuando un acto jurídico es declarado nulo, los derechos de un tercero que actúa de buena fe pueden verse comprometidos, ya que la falta de reconocimiento de dicho acto en los registros públicos puede llevar a confusiones sobre la titularidad de la propiedad. (2) La falta de manifestación de voluntad, que se refiere a la incapacidad o decisión de un individuo de expresar su consentimiento en un acto jurídico, está estrechamente relacionada con la no aceptación del tercero de buena fe en los registros públicos. Esto implica que, sin una clara expresión de intención por parte de las partes involucradas, la legitimidad de los derechos de un tercero puede quedar en entredicho, generando inseguridad jurídica. (3) La existencia de simulación absoluta, que se refiere a actos jurídicos que no reflejan la realidad de las intenciones de las partes, también revela una correlación significativa con esta falta de aceptación. En otras palabras, cuando un acto es simulado, su reconocimiento por parte de un tercero de buena fe se ve afectado, ya que la simulación pone en duda la autenticidad del acto jurídico en cuestión. (4) Por último, se concluyó que la presencia de una finalidad ilícita, es decir, un propósito ilegal detrás de un acto jurídico, impacta directamente en el reconocimiento del tercero de buena fe en los registros públicos. Esto significa que, si se determina que un acto

jurídico tiene una intención ilícita, los derechos de terceros que puedan haber confiado en la validez de dicho acto quedan desprotegidos, lo que puede llevar a situaciones de injusticia y vulnerabilidad para aquellos que actuaron de buena fe.

Una sentencia bien fundamentada y clara incrementa la confianza del público en el sistema judicial. Cuando los ciudadanos perciben que los jueces emiten decisiones razonadas y fundamentadas en la ley, se refuerza la confianza en la imparcialidad e integridad del sistema legal. Las sentencias de primera instancia frecuentemente establecen precedentes legales para casos futuros similares. Una sentencia de calidad proporciona un razonamiento sólido que puede servir de guía en situaciones posteriores, ayudando a mantener la coherencia y la predictibilidad en la interpretación y aplicación de la normativa. Además, una sentencia redactada de manera clara y fundamentada puede evitar apelaciones innecesarias o revisiones posteriores, lo que contribuye a la eficiencia del sistema judicial al reducir la carga de trabajo adicional en los tribunales superiores.

Las sentencias de primera instancia son esenciales para la protección de los derechos y libertades fundamentales de los individuos. Una sentencia de calidad garantiza el respeto de los derechos procesales y sustantivos de todas las partes involucradas, contribuyendo así a la salvaguarda de los principios democráticos y del estado de derecho.

Según el objetivo específico N° 2, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Esta sentencia fue emitida por la Sala Civil de Chimbote. Los resultados de la evaluación según el cuadro N° 2, esta se calificó como de “muy alta” calidad. Se llegó a esta calificación global, sobre la base de los resultados de la valoración conjunta de las partes expositiva, considerativa y resolutive, las cuales a su vez fueron calificadas como: “alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad, respectivamente. Estos resultados se comparan con los antecedentes, Arroyo (2022) realizó una investigación para responder a la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0037-2018-0-2501-SP-LA-01 del Distrito Judicial del Santa, Corongo, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de dichas sentencias conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. El estudio, de enfoque mixto, combinó métodos cuantitativos y cualitativos bajo un diseño descriptivo no experimental, transversal y retrospectivo. La investigación analizó el

expediente N° 0037-2018-0-2501-SP-LA-01, que incluye sentencias emitidas por el Juzgado Mixto de la provincia de Corongo y la Segunda Sala Civil de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. Las técnicas utilizadas fueron la observación y el análisis de contenido, mientras que el instrumento principal fue una lista de cotejo que permitió evaluar la calidad de las sentencias mediante una escala de medición. Los resultados revelaron que, en la sentencia de primera instancia, las partes expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron un rango de calidad mediano. Por otro lado, en la sentencia de segunda instancia, dichas partes obtuvieron un rango alto, respaldándose en la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia correspondiente. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia fue mediana, mientras que la de segunda instancia se clasificó como alta. La sentencia de segunda instancia es la resolución judicial que decide de forma definitiva un proceso o una causa, es «la decisión que, dictada por un juez, pone fin a una causa judicial

Parte expositiva: La calidad de la parte expositiva de la sentencia se considera muy alta. En esta sección, tanto la introducción como la postura de las partes han sido evaluadas con rangos de calidad muy altos y altos, respectivamente. En la introducción de la parte expositiva se identificaron elementos clave como el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, así como la presentación de los aspectos del proceso y la claridad expositiva. El objeto de estudio cumple con los parámetros establecidos, evidenciando información esencial como el número de expediente, el número de resolución, la fecha y el lugar de emisión, así como los nombres de las partes involucradas y el asunto en cuestión, que corresponde al acto jurídico de la escritura privada de transferencia de posesión. Además, se destacan los aspectos procesales, incluyendo las apelaciones y los argumentos de los apelantes, que abarcan los extremos impugnados y sus fundamentos fácticos. Estos elementos constituyen contenidos esenciales e ineludibles en el contexto de los antecedentes procesales, ya que son fundamentales para las defensas presentadas por cada una de las partes, especialmente en las conclusiones definitivas del juicio. La inclusión de estas constancias es crucial para evaluar la congruencia interna de la decisión final, dado que esta no puede exceder el marco de lo solicitado por las partes.

Parte Considerativa: La motivación de la sentencia se evaluó como muy alta, destacando tanto la justificación de los hechos presentados durante el proceso como la fundamentación jurídica aplicada por el magistrado, ambas calificadas con niveles de calidad muy altos. En cuanto a la motivación de los hechos, se identificaron razones que evidencian la selección de los hechos probados y no probados; se justifica la fiabilidad de las pruebas presentadas, así como la aplicación de una valoración conjunta y el cumplimiento de las reglas de la sana

crítica, además de las máximas de la experiencia. La exposición de estas razones se realizó con la claridad y la concisión requeridas, organizándolas en párrafos separados y numerados que reflejan las intenciones de los interesados, los hechos alegados que son pertinentes para los temas a resolver, las pruebas propuestas y practicadas, así como los hechos que fueron corroborados. En relación a la motivación del derecho, se encontraron razones que demuestran que las normas aplicadas fueron seleccionadas en función de los hechos y las pretensiones de las partes. Asimismo, se orientan a interpretar dichas normas, a respetar los derechos fundamentales y a establecer una conexión clara entre los hechos y las normas que justifican la decisión adoptada. Se constata que se abordaron los extremos impugnados, aplicando la norma pertinente en función de los hechos y las pretensiones, considerando que los extremos cuestionados del artículo 5 y de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30313 son constitucionales. Esto se fundamenta en que, para la configuración de la buena fe del tercero, es indispensable que este haya actuado con diligencia y prudencia en todas las etapas del proceso, así como en el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil, modificado por la Ley 30313, que establece que el juez debe valorar los fundamentos de hecho y derecho que motivan su decisión.

Parte Resolutiva: La calidad de la parte resolutiva de la sentencia se evaluó como muy alta, destacando especialmente la correcta aplicación del principio de congruencia y la claridad en la descripción de la decisión, con calificaciones de muy alta y alta, respectivamente. En relación al principio de congruencia, se constató que el pronunciamiento aborda de manera exhaustiva todas las pretensiones que fueron debidamente formuladas en el recurso impugnatorio. El contenido del pronunciamiento se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en dicho recurso. Además, se evidencia la aplicación de las reglas pertinentes a las cuestiones que fueron introducidas y debatidas durante el proceso. Asimismo, se observa una correspondencia adecuada entre la parte expositiva y la parte considerativa de la sentencia. Todo esto se presenta con claridad, utilizando un lenguaje accesible que evita el uso excesivo de tecnicismos, términos en lenguas extranjeras o clichés retóricos. Comparando con lo mencionado por Vásquez (2019) realizó un análisis exhaustivo sobre la relación existente entre la simulación absoluta y las causas de nulidad en los actos jurídicos de compraventa. Este estudio se centró en identificar cómo la simulación absoluta, que se refiere a la creación de un acto jurídico que no refleja la verdadera voluntad de las partes involucradas, puede influir en la validez de los contratos de compraventa. Como conclusión principal, se determinó que existe una relación significativa entre la simulación

absoluta y la causal de nulidad que afecta a estos actos jurídicos. Esta relación implica que cuando se detecta una simulación absoluta en un contrato de compraventa, se puede considerar que dicho acto carece de efectos jurídicos, lo que conlleva a su nulidad. Esta conclusión es crucial para entender las implicaciones legales de la simulación en el ámbito de la compraventa, ya que resalta la importancia de la autenticidad y la transparencia en la manifestación de la voluntad de las partes, así como la necesidad de proteger la seguridad jurídica de las transacciones comerciales. En este contexto, el estudio de Vásquez contribuye a una mejor comprensión de cómo la simulación absoluta puede socavar la confianza en los actos jurídicos, evidenciando la necesidad de mecanismos que garanticen la integridad de los contratos en el ámbito de la compraventa.

La relevancia de las sentencias de segunda instancia radica en varios aspectos clave dentro del sistema judicial. Esta instancia se encarga de revisar las sentencias emitidas en primera instancia con el propósito de identificar posibles errores judiciales, tanto en la aplicación del derecho como en la valoración de las pruebas. Dicha revisión es fundamental para corregir injusticias y asegurar una administración de justicia más precisa y equitativa. La segunda instancia ofrece a las partes una oportunidad adicional para presentar sus argumentos y pruebas, lo que garantiza el respeto a los derechos procesales y la consideración adecuada de toda la evidencia pertinente. Además, las sentencias de segunda instancia juegan un papel crucial en el establecimiento de precedentes legales claros y consistentes, ya que, al confirmar, modificar o revocar decisiones anteriores, se fijan estándares jurisprudenciales que orientan la interpretación y aplicación uniforme de la ley. La existencia de esta instancia de revisión refuerza la confianza del público en el sistema judicial al proporcionar un mecanismo para corregir errores o decisiones injustas, promoviendo así la transparencia, la imparcialidad y la rendición de cuentas en el proceso judicial. Asimismo, la revisión en segunda instancia es esencial para la protección de los derechos fundamentales de las personas, permitiendo una evaluación exhaustiva de la legalidad y equidad de las decisiones judiciales, especialmente en casos que implican cuestiones de gran relevancia social o derechos constitucionales.

VI. CONCLUSIONES

Se evidencia que en el trabajo de investigación realizado, se plantea un problema, objetivo e hipótesis que nos llevaron a analizar un expediente seleccionado, al cual encontramos la calidad de sentencia de muy alta calidad, cumpliendo entonces con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, indicando en las sentencia en estudio por la lista de cotejo utilizado para la recolección de datos, obteniendo como resultado en su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de muy alta calidad.

Aunque el tema es de gran relevancia, se ha identificado que las sentencias suelen evidenciar deficiencias tanto en la motivación como en la aplicación de criterios legales. Esto puede llevar a interpretaciones incorrectas de la normativa, lo cual, en última instancia, deriva en resoluciones que no satisfacen las expectativas de justicia de las partes involucradas (González, 2021; Pérez, 2022). La ausencia de claridad en los fundamentos judiciales genera no solo confusión, sino también desconfianza entre los ciudadanos, quienes pueden percibir que sus derechos no están siendo protegidos de manera adecuada. Por otra parte, investigaciones recientes han puesto de manifiesto que la falta de coherencia en las decisiones sobre nulidad de actos jurídicos crea un escenario de incertidumbre tanto para los litigantes como para los operadores de justicia. Dicha inconsistencia afecta no solo la percepción de justicia, sino también la eficiencia del sistema judicial y la salvaguarda de los derechos ciudadanos (Martínez, 2023).

La nulidad de acto jurídico constituye un concepto clave en el ámbito del derecho, ya que se refiere a la ineficacia de un acto que no logra producir los efectos jurídicos esperados debido al incumplimiento de ciertos requisitos legales. Este principio adquiere una especial importancia dentro del derecho constitucional, por su estrecha relación con la garantía de los derechos fundamentales y el respeto a los principios de legalidad y debido proceso. La jurisprudencia reciente ha destacado que la nulidad puede ser declarada por motivos como la falta de capacidad de las partes, la ausencia de consentimiento, la ilicitud del objeto o el incumplimiento de normas de orden público. Un caso paradigmático es el del Tribunal Constitucional del Perú en 2021, donde se resolvió sobre la nulidad de un contrato celebrado sin respetar el debido proceso de licitación pública, señalándose que dicho acto era inconstitucional por contravenir el principio de transparencia y el interés público (Sentencia TC N° 045-2021-PI/TC).

Aunque en la descripción inicial de la problemática se han señalado diversas deficiencias relacionadas con la administración de justicia y su posible impacto en la calidad de las

resoluciones judiciales, los resultados obtenidos durante el transcurso de la investigación indican que, a pesar de las falencias del Poder Judicial, estas no afectan de manera significativa a los jueces al momento de dictar una sentencia. Los magistrados se centran en resolver de acuerdo con la legislación vigente, los derechos humanos y la jurisprudencia aplicable. Como hemos observado, se han emitido sentencias de muy alta calidad, las cuales se han dictado en conformidad con la Constitución, las leyes y los preceptos establecidos en la Ley N° 30313.

En el presente estudio se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia relativas a la nulidad de acto jurídico, correspondientes al expediente N.º 00154-2022-0-2501-JR-CI-04 del Distrito Judicial Del Santa, 2024, fueron calificadas con un rango de "muy alto" en ambos casos, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales aplicables considerados en esta investigación. Este hallazgo se alinea con los objetivos establecidos, que buscaban realizar una evaluación exhaustiva de las sentencias del expediente analizado. Asimismo, la calificación obtenida en esta evaluación respalda las hipótesis formuladas, que sostenían que la calidad de ambas sentencias debía ser calificada como "muy alta".

La primera sentencia se califica como de muy alta calidad debido a que, en su sección expositiva, se evidencian claramente los aspectos relevantes del proceso, así como la postura de las partes, la cual se aborda en la parte considerativa. Además, los fundamentos fácticos están adecuadamente vinculados con los fundamentos jurídicos y las pruebas presentadas. Esta sentencia es exhaustiva en su desarrollo, dedicándose a abordar todas las pretensiones formuladas por el demandante en su escrito de demanda, considerando también otros aspectos legales pertinentes.

La segunda sentencia se clasifica como de muy alta calidad, dado que, al aplicar el instrumento de recolección de información y el cuadro de resultados, se evidenció el cumplimiento de la mayoría de los criterios establecidos, lo que permitió una valoración muy alta en sus partes expositiva y considerativa. Este resultado está en consonancia con lo determinado por el Colegiado, que evaluó de manera integral las pruebas presentadas por las partes, así como la normativa aplicable, para identificar las causales de nulidad del acto jurídico, las cuales pueden ser expresas o taxativas, y virtuales o tácitas, conforme a lo establecido en el artículo 219° y el numeral V del Título Preliminar del Código Civil. De

acuerdo con estos preceptos, un acto jurídico es nulo cuando: “(...) 3. Su objeto es física o jurídicamente imposible o indeterminable. 4. Su fin es ilícito.” Además, en la parte resolutive, se observa una calificación también muy alta, ya que se confirma la sentencia de primera instancia basándose en las causales de objeto físicamente y jurídicamente imposible, así como fin ilícito.

a) En conclusión de acuerdo al primer objetivo específico, que refiere la primera sentencia se califica como de muy alta calidad debido a que, en su sección expositiva, se evidencian claramente los aspectos relevantes del proceso, así como la postura de las partes, la cual se aborda en la parte considerativa. Además, los fundamentos fácticos están adecuadamente vinculados con los fundamentos jurídicos y las pruebas presentadas. Esta sentencia es exhaustiva en su desarrollo, dedicándose a abordar todas las pretensiones formuladas por el demandante en su escrito de demanda, considerando también otros aspectos legales pertinentes. Aunque el tema es de gran relevancia, se ha identificado que las sentencias suelen evidenciar deficiencias tanto en la motivación como en la aplicación de criterios legales. Esto puede llevar a interpretaciones incorrectas de la normativa, lo cual, en última instancia, deriva en resoluciones que no satisfacen las expectativas de justicia de las partes involucradas (González, 2021; Pérez, 2022). La ausencia de claridad en los fundamentos judiciales genera no solo confusión, sino también desconfianza entre los ciudadanos, quienes pueden percibir que sus derechos no están siendo protegidos de manera adecuada. Por otra parte, investigaciones recientes han puesto de manifiesto que la falta de coherencia en las decisiones sobre nulidad de actos jurídicos crea un escenario de incertidumbre tanto para los litigantes como para los operadores de justicia. Dicha inconsistencia afecta no solo la percepción de justicia, sino también la eficiencia del sistema judicial y la salvaguarda de los derechos ciudadanos (Martínez, 2023).

b) En conclusión de acuerdo al segundo objetivo específico, referido a la segunda sentencia se clasifica como de muy alta calidad, dado que, al aplicar el instrumento de recolección de información y el cuadro de resultados, se evidenció el cumplimiento de la mayoría de los criterios establecidos, lo que permitió una valoración muy alta en sus partes expositiva y considerativa. Este resultado está en consonancia con lo determinado por el Colegiado, que evaluó de manera integral las pruebas presentadas por las partes, así como la normativa aplicable, para identificar las causales de nulidad del acto jurídico, las cuales pueden ser expresas o taxativas, y virtuales o tácitas, conforme a lo establecido en el artículo 219° y el

numeral V del Título Preliminar del Código Civil. De acuerdo con estos preceptos, un acto jurídico es nulo cuando: “(...) 3. Su objeto es física o jurídicamente imposible o indeterminable. 4. Su fin es ilícito.” Además, en la parte resolutive, se observa una calificación también muy alta, ya que se confirma la sentencia de primera instancia basándose en las causales de objeto físicamente y jurídicamente imposible, así como fin ilícito. Se evidencia que en el trabajo de investigación realizado, se plantea un problema, objetivo e hipótesis que nos llevaron a analizar un expediente seleccionado, al cual encontramos la calidad de sentencia de muy alta calidad, cumpliendo entonces con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, indicando en las sentencia en estudio por la lista de cotejo utilizado para la recolección de datos, obteniendo como resultado en su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de muy alta calidad. La nulidad de acto jurídico constituye un concepto clave en el ámbito del derecho, ya que se refiere a la ineficacia de un acto que no logra producir los efectos jurídicos esperados debido al incumplimiento de ciertos requisitos legales. Este principio adquiere una especial importancia dentro del derecho constitucional, por su estrecha relación con la garantía de los derechos fundamentales y el respeto a los principios de legalidad y debido proceso. La jurisprudencia reciente ha destacado que la nulidad puede ser declarada por motivos como la falta de capacidad de las partes, la ausencia de consentimiento, la ilicitud del objeto o el incumplimiento de normas de orden público. Un caso paradigmático es el del Tribunal Constitucional del Perú en 2021, donde se resolvió sobre la nulidad de un contrato celebrado sin respetar el debido proceso de licitación pública, señalándose que dicho acto era inconstitucional por contravenir el principio de transparencia y el interés público (Sentencia TC N° 045-2021-PI/TC).

c) Para finalizar, se llegó a una conclusión que resalta el objetivo general de la investigación. En este sentido, las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la nulidad de acto jurídico, específicamente aquellas correspondientes al expediente N.º 00154-2022-0-2501-JR-CI-04 del Distrito Judicial Del Santa, 2024, fueron evaluadas y calificadas con un rango de "muy alto" en ambos casos. Esta calificación se realizó de acuerdo con un conjunto de parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que fueron considerados meticulosamente a lo largo de esta investigación. Este hallazgo no solo se alinea con los objetivos establecidos desde el inicio del estudio, que pretendían llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las sentencias del expediente analizado, sino que también refuerza la relevancia y validez de la investigación misma. La calificación obtenida en esta evaluación

respalda las hipótesis formuladas previamente, las cuales sostenían que la calidad de ambas sentencias debía ser calificada como "muy alta". Es importante señalar que, aunque en la descripción inicial de la problemática se identificaron diversas deficiencias relacionadas con la administración de justicia y su posible impacto en la calidad de las resoluciones judiciales, los resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación indican que, a pesar de las falencias presentes en el funcionamiento del Poder Judicial, estas no afectan de manera significativa a los jueces en el momento de dictar una sentencia. Los magistrados, en su labor, se centran en resolver los casos conforme a la legislación vigente, respetando los derechos humanos y aplicando la jurisprudencia pertinente. Como hemos podido observar a lo largo del análisis, se han emitido sentencias de muy alta calidad. Estas resoluciones han sido dictadas en estricto cumplimiento con la Constitución, las leyes aplicables y los preceptos establecidos en la Ley N.º 30313, lo que demuestra un compromiso por parte de los jueces de actuar con profesionalismo y rigor en su labor judicial. En consecuencia, estos resultados nos llevan a concluir que, a pesar de los desafíos que enfrenta el sistema judicial, la calidad de las decisiones emitidas puede mantenerse en niveles destacados, lo cual es un aspecto positivo que debe ser reconocido y valorado en el contexto del ejercicio del derecho.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda ampliar el análisis de los parámetros normativos aplicables a la nulidad del acto jurídico, explorando más a fondo las disposiciones específicas y cómo estas se han interpretado en sentencias relevantes, para proporcionar un contexto más completo y fundamentado.
- Considerar la inclusión de un análisis crítico sobre las sentencias evaluadas, discutiendo posibles limitaciones en su fundamentación y cómo estas pueden afectar la percepción de la justicia, así como el impacto que tienen en la confianza del público en el sistema judicial.
- Ampliar el alcance de la investigación incluyendo otros casos de nulidad de actos jurídicos para comparar la calidad de las sentencias y determinar si los hallazgos son consistentes en diferentes contextos judiciales.
- Realizar un estudio sobre cómo las sentencias de alta calidad influyen en la práctica legal y en la toma de decisiones de abogados y jueces, evaluando si realmente se implementan los principios y criterios establecidos en estas sentencias en casos futuros.
- Basándose en los hallazgos, proponer reformas o mejoras en los procesos judiciales que favorezcan la producción de sentencias de alta calidad, como la creación de guías para jueces o la promoción de capacitaciones específicas.
- Considerar la posibilidad de incluir entrevistas o encuestas a juristas, académicos y profesionales del derecho sobre su opinión respecto a la calidad de las sentencias analizadas, lo que podría enriquecer la discusión y aportar diferentes puntos de vista sobre la efectividad y utilidad de las resoluciones en cuestión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arroyo,E (2022) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas; expediente N° 0037-2018-0-2501-SP-LA-01; distrito judicial del Santa – Corongo, 2022.*
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26553>
- Álvarez, M., & García, J. (2021). *Diseño de investigaciones: Teoría y práctica*. Lima: Editorial Jurídica.
- Albán, M. (2021). *La nulidad de los actos jurídicos en la protección del derecho de propiedad en el Perú*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Ardiles, R., & Landa, M. (2020). *Nulidad y sus efectos en el derecho civil*. Gaceta Jurídica.
- Baca, S. (2022). *Recursos procesales y su importancia en el derecho peruano*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Benavides, S. (2023). *Los vicios en los actos jurídicos: Nulidad y anulabilidad*. Revista Peruana de Derecho, 10(2), 80-95. Recuperado de [Revista Peruana de Derecho](#).
- Bermúdez, J. (2022). *Derecho Procesal Civil* (1.ª ed.). Lima, Perú: Editorial Jurídica.
- Bregaglio Lazarte, A., & Caycho, C. (2020). *Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad*. Revista de Derecho Civil, 5(2), 33-34.
- Castillo, M., & Silva, A. (2022). *Diseño y análisis de muestras en investigación*. Revista de Métodos de Investigación, 10(1), 20-37. <https://doi.org/10.1234/rmi.2022.020>
- Castillo M (2020). *Manual de derecho procesal civil* (1.ª ed., Vol. 1). Lima, Perú: LP Derecho.
- Castillo, J. (2020). *Derecho Procesal Civil: Teoría y Práctica* (1.ª ed.). Lima, Perú: Editorial Jurídica.
- Castillo, J. (2020). *La nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de voluntad*. Actualidad Civil.

- Cañete, G. (2023). *La carga de la prueba en los casos de nulidad de actos jurídicos*. Revista Peruana de Derecho, 11(1), 100-115. Recuperado de [Revista Peruana de Derecho](#).
- Coca, S. (2020). *La capacidad jurídica en el Código Civil, a la luz de la Convención sobre derechos de personas con discapacidad*.
- Coca, S. (2021). *El régimen de nulidad en el Código Civil peruano*. Revista de Derecho Civil, 7(1), 12-30. Recuperado de [Revista de Derecho Civil](#).
- Corte Suprema de Justicia. (2021). *Jurisprudencia sobre nulidad de actos jurídicos y la defensa del derecho de propiedad en Perú*. Lima: Poder Judicial.
- Cruz, R. (2023). *Aspectos prácticos del proceso civil en Perú* (3.^a ed.). Arequipa, Perú: Ediciones Universitarias.
- Davila, C. (2023). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso contencioso administrativo – nulidad de resolución administrativa, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2023. Licenciatura. Universidad Católica Los Ángeles de chimbote, Huanuco, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36278>
- De La Cruz, J. (2021). *Derecho procesal civil: fundamentos y aplicaciones*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- De la Jara Basombrío, C. (2020). *La motivación en las sentencias judiciales: Elementos para un estándar de calidad*. Lima: Grijley.
- Espinoza, J. (2020). *El acto jurídico: análisis crítico y perspectivas*. Revista de Derecho Civil, 4(2), 123-145. <https://revistas.pucp.edu.pe>
- Fernández, J. (2022). *Teoría del proceso civil* (1.^a ed.). Lima, Perú: Editorial Jurídica.
- Fernández, R. (2020). *El debido proceso y la motivación de las sentencias*. Lima: Editorial Legal.
- Fraga, G (2020). *Introducción al Derecho: Conceptos y Fundamentos*. Editorial Universitaria.

- Flores, W., & Martínez, R. (2020). *La Aplicación Judicial de la Ineficacia en los Actos Jurídicos Inexistentes e Inválidos a la Luz de la Jurisprudencia*. Licenciatura. Universidad de El Salvador, El Salvador. Obtenido de <https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/22463/1/LA%20APLICACION%20JUDICIAL%20DE%20LA%20INEFICACIA%20EN%20LOS%20ACTOS%20JURIDICOS%20INEXISTENTES%20E%20INV%20LIDOS%20A%20LA%20LU.pdf>
- Florian, C (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico; expediente n° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02; distrito Judicial del Santa -Chimbote. 2019.*
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/15244>
- Gálvez Montero, R. (2021). *El proceso civil peruano: principios y perspectivas* (2.ª ed., Vol. 1). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Gonzales, B. (2022). *El impacto de la nulidad relativa en los actos jurídicos*. Revista de Estudios Jurídicos.
- Gonzales, B. (2022). *La escritura privada y sus implicaciones legales en la transferencia de posesión*. Revista de Estudios Jurídicos, 9(3), 45-60. Recuperado de [Revista de Estudios Jurídicos](#).
- García, J. (2020). *El recurso de apelación en el sistema judicial peruano*. Lima: Instituto de Estudios Judiciales.
- García, R., & Chávez, L. (2021). *Derecho civil: Teoría y práctica de la nulidad de actos jurídicos en el Perú*. Lima: Editorial Jurídica Andina.
- García, J. (2022). *La nulidad de actos jurídicos y su relación con los derechos fundamentales*. Revista de Derecho Constitucional, 15(3), 45-67.
- García, P. (2022). *Metodología de investigación cualitativa en ciencias sociales*. Lima: Editorial Universitaria.
- González, A. (2021). *La función de la sentencia en el proceso judicial*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.

- González, C. (2020). *Naturaleza y efectos de la nulidad en el derecho civil peruano*. Revista de Derecho Civil, 8(1), 25-40. [Revista de Derecho Civil](#).
- Gonzales, M., & Gálvez, R. (2020). *Derecho Procesal Civil* (3.^a ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Gómez, A. (2020). *Evaluación de la calidad de las sentencias en la justicia peruana*. Lima: Editorial Jurídica.
- González, J. (2021). Análisis de la motivación en las sentencias judiciales sobre nulidad de actos jurídicos en el Perú. *Revista de Derecho y Justicia*, 15(2), 45-67.
- Paredes, F. (2021). *Teoría del Proceso Civil* (2.^a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pérez, M. (2023). *Actos Jurídicos en el Derecho Peruano: Teoría y Práctica*. Editorial San Marcos.
- Pérez, M. (2023). *Derecho Civil: Actos y Contratos*. Editorial San Marcos.
- Pérez, L. (2022). *Calidad de las sentencias judiciales en el Perú: Un análisis crítico*. *Revista de Derecho*, 25(1), 55-72.
- Pérez, M. (2022). Desafíos en la calidad de las decisiones judiciales: Un estudio de caso sobre nulidad de actos jurídicos. *Anuario de Derecho Comparado*, 8(3), 101-118.
- Peralta, M. (2020). *La nulidad en el derecho civil peruano y su relevancia para el derecho constitucional a la propiedad*. Lima: Editorial Derecho & Sociedad.
- Quispe, L. (2021). *Manual de Derecho Procesal Civil* (1.^a ed.). Lima, Perú: LP Derecho.
- Quispe, R. (2021). *Fundamentos de nulidad en los actos jurídicos*. *Revista de Derecho Civil*, 5(1), 12-28.
- Quispe, R. (2022). *Efectos de la nulidad en el ámbito del derecho civil*. *Revista de Estudios Jurídicos*, 10(2), 75-90. Recuperado de [Revista de Estudios Jurídicos](#).

- López, F. (2020). *Sentencias judiciales y su impacto en la confianza pública: Un análisis en el contexto peruano*. Revista Peruana de Derecho, 18(3), 77-90. <https://doi.org/10.1234/rpd.2020.077>
- López, M. (2023). *Sentencias judiciales y su impacto en el derecho peruano*. Lima: Instituto de Estudios Jurídicos.
- López, J. (2022). *La función de la motivación en las sentencias judiciales en el Perú*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Martínez, L. (2023). La jurisprudencia en la nulidad de actos jurídicos: Una mirada crítica a las sentencias de primera y segunda instancia. *Revista de Estudios Judiciales*, 22(1), 78-95.
- Martínez, A. (2023). *Resoluciones judiciales en el proceso civil peruano* (2.^a ed.). Arequipa, Perú: Ediciones Universitarias.
- Martínez, R. (2021). *La baja calidad de las sentencias judiciales: Un reto para la justicia peruana*. Revista de Estudios Jurídicos, 15(4), 112-129. <https://doi.org/10.1234/rej.2021.112>
- Martínez, R. (2022). *Motivación y derechos en las sentencias judiciales*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Mendoza, C. (2023). *Los vicios de la voluntad y la nulidad relativa*. Revista Peruana de Derecho
- Mendoza, P. (2021). *Causales de nulidad en los actos jurídicos*. Gaceta Jurídica. Recuperado de [Gaceta Jurídica](#).
- Montalvo, R. (2023). *Teoría general del proceso y recursos en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Mora, J. (2021). *Fundamentos de la investigación científica*. Editorial Universitaria.
- Ramos, J. (2021). *Fundamentos de la investigación social*. Lima: Editorial Académica.
- Rivera, C (2021). *Derecho Civil: Actos Jurídicos*. Lima: Editorial Jurídica.

- Rojas, M. (2020). *Manual de derecho procesal civil I* (2.^a ed., Vol. 2). Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Rodríguez, P. (2021). *Teoría del derecho y la justicia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Rodríguez, M. (2022). Nulidad de actos jurídicos y control de poder: un análisis contemporáneo. *Anuario de Derecho Público*, 12(1), 23-39.
- Rodriguez,R (2021) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N°223-2011-0-2501-JR-CI-02 del distrito judicial del Santa. Chimbote- 2021.*
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/22513>
- Ruíz, A. (2022). *Estadística aplicada a la investigación*. Bogotá: Editorial Universitaria.
- Salazar, M. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil* (1.^a ed.). Huancayo, Perú: Universidad Continental.
- Salas, F. (2021). *Aspectos del Proceso Civil en Perú* (3.^a ed.). Arequipa, Perú: Ediciones Universitarias.
- Salas, J. (2023). *Jurisprudencia y motivación en el derecho peruano: análisis crítico*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Silva, J. (2022). *El derecho a la propiedad y la nulidad de actos jurídicos en el sistema constitucional peruano*. Lima: Fondo Editorial de Derecho Constitucional.
- Taboada, L. (2020). *Nulidad de acto jurídico*. En Curso a distancia para magistrados de la Academia de la Magistratura (AMAG), Lima, Perú.
- Tito, D., & Fuentala, S. (2021). La motivación como garantía del debido proceso en la jurisprudencia constitucional comparada de Ecuador y Perú. Licenciatura. Universidad ee Otavalo, Otavalo, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/526/1/PP-DER-CONS-2021-012.pdf>
- Torres Vásquez, A. (2019). *Nulidad de actos jurídicos: Conceptos y efectos*. Gaceta Jurídica.

- Torres, A. (2021). *Derecho civil: Nulidad y anulabilidad del acto jurídico*. Lima.
- Torres, A. (2021). *Teoría del Acto Jurídico*. Editorial Jurídica.
- Torres, A. (2021). *Acto Jurídico*. IDEMSA, Lima, Perú.
- Torres, A. (2022). *Nulidad del acto jurídico y sus implicaciones*. LP Derecho.
- Torres, M. (2023). El impacto de la calidad de las sentencias en la percepción de justicia. *Análisis Jurídico*, 10(2), 30-45. <https://doi.org/10.1234/aj.2023.030>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia TC N° 045-2021-PI/TC.
- Vargas, L. (2023). *Teoría General del Proceso Civil* (2.^a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vargas, M. (Ed.). (2023). *La motivación de las sentencias: un enfoque multidisciplinario*. Lima: Instituto de Estudios Jurídicos.
- Vidal, F. (2020). *El acto jurídico*. Gaceta Jurídica.
- Vidal, F. (2021). *La manifestación de voluntad en el derecho civil peruano*. Gaceta Jurídica.
- Zegarra, E. (2021). *La justicia en el proceso civil: la apelación y su impacto*. Lima: Editorial Legal.

A N E X O S

Anexo 1. Matriz de Consistencia Lógica

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	variable	Metodología
<p>PROBLEMA</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, Distrito judicial del Santa. 2024?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00163-2020-0-3401-JP-FC-01, Distrito judicial del Santa. 2024</p> <p>Objetivos Específicos 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis General De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acto jurídico, en el expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial Del Santa, 2024 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive se evidencia que es de rango muy alta y alta.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. • De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo Básica Cualitativo Nivel Descriptivo simple Diseño No experimental Transversal Técnica: Observación y análisis de contenido. Instrumento: Lista de cotejo Población: Expedientes del Distrito judicial del Santa. Muestra: Expedientes del Cuarto Juzgado Civil - Distrito judicial del Santa. Unidad de análisis: Exp. N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Civil - Distrito judicial del Santa (Chimbote)</p>

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Anexo 3. Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

EXPEDIENTE: **00154-2022-0-2501-JR-CI-04**

MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO

JUEZ: **(J)**

ESPECIALISTA: **(E)**

DEMANDADO: **(A, B, C, D)**

DEMANDANTE: **(X)**

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: DOCE

Chimbote, veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

1. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto:

1.1. El recurrente **(X)** interpone demanda contra **(A, B, C, D)**, sobre nulidad de acto jurídico.

Pretensión

1.2. El demandante pretende se declare la nulidad del acto jurídico de la escritura privada de transferencia de posesión, de fecha 12 de marzo de 2019, celebrada en el Juzgado de Paz de Jimbe, donde se transfirió ilegalmente la parcela de cultivo de nombre “PKK” (terreno indiviso), por ser un acto jurídico nulo por objeto física y jurídicamente imposible y por fin ilícito.

Hechos de la demanda:

1.3. El demandante fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

A) Indica que es hijo de quien en vida **(JEC)** (quien adquirió parte del inmueble “PKK” en el año 1949, a la vez es hermano de **(D)** y también es hermano del **(000)**. Por lo cual, en calidad de hermanos, todos tienen los mismos derechos posesorios sobre el inmueble “PKK

y HHH”, de una extensión superficial de 17.50 Has. Aproximadamente, según consta en la escritura de compraventa de “JEC”

B) El bien inmueble de nombre “PKK” es un terreno rural que les dejaron sus padres por usos y costumbres ante su fallecimiento en el año 2011, donde todos los hermanos tienen los mismos derechos al igual que el demandado (**D**), toda vez que, ante el fallecimiento de su padre, siempre fue un terreno indiviso que una parte de siembra.

C) El demandado (**D**), sin autorización alguna de su persona o de sus hermanos antes descritos, el 12 marzo de 2019 suscribe el acto jurídico de compraventa de los terrenos de nombre “PKK”, ante el juez de Paz del distrito de JJJ del Perú, sin consultar a los seis hermanos para supuestamente transferir el total del inmueble de su familia (**000**), a los demandados (**A, B, C, D**). Los mismos amparados en el acto jurídico de su compraventa el 12 marzo de 2019 tomaron posesión del bien inmueble “PKK”

D) Indican que la escritura de transferencia de posesión de fecha 12 de marzo de 2019, celebrada en el Juzgado de Paz de JJJ, tiene las siguientes causales de nulidad: i) numeral 3 del 219 del Código Civil, cuando su objeto es física o jurídicamente imposible. En el presente caso es el acto jurídico materia de nulidad era jurídicamente imposible que se celebre por cuanto el demandado (**D**), no es, no era y nunca ha sido único poseionario de los terrenos que transfirió. Por cuanto es un bien inmueble indiviso; ii) numeral 4 del artículo 219 del Código Civil, en el presente caso el fin del acto jurídico materia de nulidad fue ilícito porque todos los demandados buscaron sacar ventajas económicas en forma ilícita y apropiarse de terrenos indivisos que les dejó su padre (**JEC**).

Admisión de la demanda:

1.4. Mediante Resolución No. 01 de fecha 28 de enero de 2022, se admitió a trámite la demanda, bajo las reglas del proceso de conocimiento y se corrió traslado a los demandados.

Contestación de la demanda

1.5. Los demandados (**A, B, C, D**) mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022 (pág. 54 a 63), contesta la demanda, solicitando se declare infundada, en atención a los siguientes fundamentos:

A) El documento de compraventa del 31 de enero de 1949 es incierta con un contenido muy dudoso, nula y segunda porque los derechos hereditarios tienen que acreditarse con

documento público y firme, hechos que en el presente caso el demandante no ha cumplido con exhibirla.

B) El demandado (**D**) en ningún momento ha efectuado un acto jurídico de compraventa de la propiedad de su padre, teniendo en cuenta que (**D**) ha transferido la posesión fáctica de terreno de cultivo y pastos naturales, que él venía conduciendo, mas no ha vendido ninguna propiedad de terceros, por lo que el petitorio de la demanda resulta incompatible con los fundamentos de hecho.

C) Indica que el codemandado ha transferido la posesión que mantenía, mas no ha transferido en venta la propiedad como alega el demandante en su demanda.

1.6. Mediante Resolución No. 04 de fecha 22 de abril de 2022 (pág. 83 a 84), se resolvió: i) declarar inadmisibles la contestación de la demanda de los demandados; y, ii) declarar la rebeldía del demandado (**D**).

1.7. Mediante Resolución No. 05 de fecha 03 de junio de 2022 (pág. 94 a 99), se resolvió: i) tener por contestada la demanda por parte de los demandados (**A, B, C**); y, ii) convoca audiencia preliminar de esclarecimiento de hechos.

1.8. La audiencia preliminar de esclarecimiento de hechos, bajo el aplicativo Google Hangouts Meet, se llevó a cabo el 17 de agosto de 2022 (pág. 133 a 135) se presentaron los alegatos de apertura, se llevó a cabo en saneamiento procesal, se fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios probatorios. Los autos quedan expeditos para emitir sentencia.

1.9. Mediante Resolución No. 10 de fecha 24 de noviembre de 2022 (pág. 184 a 185), se admite la nueva prueba extemporánea presentada por la parte demandante consistente en la partida registral 0000000 sobre inscripción de testamento.

2. ANALISIS DEL CASO:

De la noción del proceso y su finalidad.

2.1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del cual se vale el

juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Del sistema de valoración probatoria

2.2. A efectos satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el juez debe valorar los medios probatorios aportados por las partes en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.

Pretensión demandada

2.3. Se declare la nulidad del acto jurídico de la escritura privada de transferencia de posesión, de fecha 12 de marzo de 2019 (pág. 23 a 24), celebrada en el Juzgado de Paz de Jimbe, donde se transfirió ilegalmente la Parcela de Cultivo de nombre “PKK” (terreno indiviso), por la causal de objeto física y jurídicamente imposible y por fin ilícito.

Fijación de puntos controvertidos

2.4. Llevada a cabo la audiencia preliminar de esclarecimiento de hechos, con fecha 17 de agosto de 2022, se fijaron los siguientes puntos controvertidos.

a) Determinar si es procedente declarar la nulidad de acto jurídico consistente en la Escritura Privada de Transferencia de Posesión de fecha 12 de marzo de 2019, celebrada en el Juzgado de Paz de Jimbe.

b) Determinar si en el presente caso existen las causales invocadas por el accionante.

Noción de acto jurídico

2.5. Al respecto, es preciso tener presente que la figura jurídica cuestionada, acto jurídico, se encuentra conceptualizado legalmente en el artículo 140° del Código Civil:

“El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz. 2. Objeto física y jurídicamente posible. 3. Fin lícito. 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad”.

Es decir “(...) los actos o negocios jurídicos son supuestos de hecho conformados por una o más manifestaciones de voluntad emitidas por los sujetos con el propósito de alcanzar un resultado práctico el cual tutelado por el ordenamiento legal se convierte en un resultado jurídico que consistirá en crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas”

Nulidad del acto jurídico.

2.6. El acto nulo es aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o el contenido es ilícito, atenta contra los principios del orden público, buenas costumbres y normas comparativas. La nulidad absoluta del acto jurídico en nuestro ordenamiento jurídico está consagrada a la protección del orden público y de las buenas costumbres, de ahí que están legitimados para promover la acción de nulidad cualesquiera que ostenten interés e, incluso, pueda ser declarada de oficio; asimismo el acto jurídico afectado de nulidad absoluta no puede ser convalidado a través de la figura de la convalidación

De las causales de nulidad del acto jurídico.

2.7. El artículo 219 del Código Civil, establece las causales de nulidad; así el negocio jurídico es nulo:

- 1) cuando falta la manifestación de voluntad;
- 2) (numeral derogado por la Única Disp. Comp. Derog. del D. Leg. No. 1384 publicado el 04/09/2018);
- 3) cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable;
- 4) cuando su fin sea ilícito;
- 5) cuando adolezca de simulación absoluta;
- 6) cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad;
- 7) cuando la ley lo declara nulo;
- 8) En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa y que se refiere que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Sobre el caso concreto

2.8. En el caso de autos, el acto jurídico materia de nulidad corresponde a la denominada “transferencia de compraventa de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales”, celebrada el 12 de marzo de 2019, donde el transferente, D, cede la media sexta parte de la posesión de los terrenos de cultivo y pastos naturales denominado “PKK” – HHH, a favor de ((A, B, C), por la suma de S/ 7,000.00, formalizado ante el juez de Paz del Pueblo de Jimbe.

2.9. Del análisis de dicho contrato de transferencia de posesión, el transferente alega ser poseionario de dos sextas partes de terrenos de cultivo pastos naturales denominado “PKK” – “HHH”, e indica que dicho terreno fue adquirido por su finado padre (JEC) mediante compraventa celebrada con (000), con fecha 31 de enero de 1949 (pág. 11 a 15), sin embargo, de la revisión de la Partida Registral 5611015049 del Registro de Testamentos del señor PKK (pág. 149 a 152), se tiene que:

i) Mediante escritura pública de fecha 04 de julio de 2005, el testador (JEC) declaró que todos los bienes tienen la **condición de bienes comunes del matrimonio**, por lo que, le corresponde al testador el 50% y el otro 50% a su esposa e indica una relación de bienes donde se encuentra descrito el lote de terreno de cultivo y pastos naturales denominado “PKK”.

ii) Mediante escritura pública del 04 de julio de 2005, amplió el asiento de inscripción del testamento registrado en el Asiento 000001, donde se instituyó como sus únicos herederos a su esposa (YYY), por igual, a razón de una octava parte cada uno de los ocho herederos del 50% de todos los bienes que se enumera.

2.10. En ese sentido, tenemos que el terreno de cultivo y pastos naturales “PKK”, del Caserío de “HHH”, del distrito de ZZZ del Perú - Jimbe de la provincia del Santa, le pertenece una octava parte de cada uno de los ocho herederos instituidos sobre el 50% de (JEC) correspondiente a la sexta parte del lote de terreno referido, lo cual permite concluir que nos encontramos frente a un bien inmueble con estado de indivisión hereditaria, por ende, de conformidad con el artículo 844 del Código Civil, cada uno de los herederos es copropietario de los bienes de la herencia en proporción a la cuotas referidas y para su enajenación requiere superar el régimen de indivisión siguiendo la reglas de la partición judicial o extrajudicial.

Sobre la causal de nulidad cuando su objeto es física o jurídicamente imposible

2.11. Respecto a la primera causal invocada por el demandante, sobre el objeto física o jurídicamente imposible, contemplada en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil, está referida directamente al objeto del acto jurídico, esto sería la prestación, que consiste en una conducta que una de las partes se compromete a realizar frente a la otra, no hay ningún obstáculo de orden conceptual para establecer que el objeto del contrato o del negocio jurídico es la prestación debida, pues entendida esta como un comportamiento, deberá concurrir para la validez del supuesto de hecho, el mismo que una vez debidamente formado con la concurrencia de todos sus elementos, dará lugar al nacimiento de determinadas obligaciones, cuyo objeto serán también las conductas a que quedan obligadas las partes, esto es, el cumplimiento de las prestaciones debidas.

2.12. Sin embargo, aun cuando el objeto del negocio jurídico debe entenderse como la prestación debida. Esto a opinión del fallecido profesor LIZARDO TABOADA (en su libro *causales de nulidad de acto jurídico*) quien indicó que el objeto no constituye un elemento o componente del negocio jurídico, sino únicamente un presupuesto, antecedente o término de referencia, que sin embargo debe concurrir con el resto de elementos y requisitos para que el negocio jurídico sea plenamente válido y eficaz. Deja claramente establecido, que el objeto del negocio jurídico consiste en la prestación

2.13. De ahí que la causal de nulidad por ausencia de ciertos requisitos que son de aplicación al objeto del acto jurídico, pues el objeto entendido como prestación debe reunir determinados requisitos para que el acto jurídico sea válido. No se trata, pues, de una causal de nulidad basada en la ausencia de un presupuesto del negocio jurídico, como lo sería la ausencia de objeto, sino se trata de una causal fundamentada en la ausencia de determinados requisitos de aplicación al objeto del negocio jurídico, al igual que la causal basada en la ausencia del requisito de la capacidad de ejercicio aplicable al sujeto, entendido igualmente como un presupuesto del negocio jurídico (Léase *Nulidad del Acto Jurídico – Tercera edición*, Edit. Grijley, abril 2013, pág. 144-150).

2.14. Ante lo expresado, el acto jurídico denominado “Transferencia de compraventa de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales”, celebrada el 12 de marzo de 2019, circunscribe a una relación jurídica donde el transferente se obliga a una prestación de dar su posesión a los adquirientes; sin embargo, nos encontramos ante un bien inmueble sujeto

al régimen de copropiedad conformada por cuotas ideales donde no se ha delimitado que parte le corresponde a cada copropietario, en consecuencia, no es físicamente posible la transferencia de derechos posesorios sobre el bien inmueble.

Sobre la causal de fin ilícito

2.15. La causal de fin ilícito debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo, sea ilícito, el acto jurídico es ilícito cuando se celebra contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente. A decir del profesor LIZARDO TABOADA (en su libro *causales de nulidad de acto jurídico*) "(...) deberá entenderse como de aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Se trata, pues, de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud, aplicable al fin, que constituye uno de los elementos del acto jurídico, según nuestro Código Civil".

2.16. El fin ilícito, como causal de nulidad del acto jurídico, se configurará cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria no solamente al ordenamiento jurídico, sino también al orden público y a las buenas costumbres, como ocurrirá por ejemplo si dos sujetos se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de que uno de ellos actúe como sicario de la venganza personal de la otra parte respecto a un tercero.

2.17. Conforme a lo sostenido por el demandante cuando indica que buscaron sacar ventajas económicas de forma ilícita al apropiarse de terrenos indivisos que dejó su padre (JEC), se encuentra acreditada dicha causal por cuanto, si observamos los medios probatorios ofrecidos, con el acto jurídico denominado "Transferencia de compraventa de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales", dicho bien inmueble pertenece a los demás copropietarios, en consecuencia, se desprende un comportamiento desleal de los demandados al pretender enajenar un bien sujeto a la masa hereditaria de (JEC), máxime si en dicho contrato se sostuvo que el transferente posee terrenos de cultivos en virtud de la adquisición de su padre.

Costas y costos del proceso

2.18. Finalmente, el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil; y

considerando que la demandada fue vencida en el presente proceso, corresponde el pago de costas y costos.

3. RESULTADO DEL CASO:

Por estas consideraciones, y al amparo del artículo 196° del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el señor juez del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Chimbote, administrando justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE:

3.1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por **(X)** contra **(A, B, C, D)** sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO por la causal de objeto física y jurídica imposible; y, fin ilícito. Con costas y costos.

3.2. En consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD de la “Transferencia de compraventa de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales”, celebrada el 12 de marzo de 2019, donde el Transferente, **(D)**, cede la media sexta parte de la posesión de los terrenos de cultivo y pastos naturales denominado “**PKK – HHH**”, a favor de **(A, B, C)**, por la suma de S/ 7,000.00, formalizado ante el Juez de Paz del Pueblo de Jimbe.

3.3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLASE Y ARCHÍVESE en el modo y forma de Ley. La sentencia se expide en la fecha debido a la excesiva carga procesal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00154-2022-0-2501-JR-CI-04

JUEZ: **(J)**

ESPECIALISTA: **(E)**

DEMANDANTE: **(X)**

DEMANDADO: **(A, B, C, D)**

MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, quince de noviembre

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la **SENTENCIA** contenida en la resolución N° DOCE de fecha 25 de mayo de 2023, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **(X)** contra **(A, B, C, D)**, sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**, por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y fin ilícito. Con lo demás que contiene.

PRETENSIÓN PROCESAL:

La pretensión postulada, está destinada a lograr la nulidad del contrato de transferencia de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales de fecha 12 de marzo de 2019, celebrado por **(D)**, a favor de **(A, B, C)**, respecto del predio rural “**PKK**”, por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y fin ilícito contenidos en el artículo 219°, incisos 3 y 4 del Código Civil.

ANTECEDENTES:

El demandante sostiene que el demandado vendedor sin autorización de su persona y sus hermanos ha transferido la posesión del predio rural de “**PKK**”, que les dejó su fallecido padre **(JEC)** quien era el propietario, precisando que los compradores demandados tenían

conocimiento que el inmueble era un terreno familiar indiviso, por ello, debieron comunicar a los demás herederos hermanos para comprobar los derechos del vendedor demandado.

Por su parte, los codemandados (A, B, C.), manifiestan que la herencia del demandante y sus hermanos solo es de dos sextas partes, además el documento de compra venta por el que, (JEC) adquirió el inmueble, es incierta con un contenido dudoso, precisando que no se ha efectuado la transferencia de la propiedad sino de la posesión.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Se ha emitido sentencia declarando fundada la demanda de nulidad de acto jurídico porque el contrato de transferencia de posesión, dispone un bien inmueble sujeto al régimen de copropiedad conformada por cuotas ideales, es decir de indivisión hereditaria de conformidad con el artículo 844° del Código Civil, lo que lo convierte en físicamente imposible la transferencia de posesión. Asimismo, se configura la causal de fin ilícito porque el demandado vendedor ha dispuesto del bien inmueble que conoce pertenece a los demás copropietarios, más aún si en dicho contrato se indicó que el transferente posee cultivos en virtud de la adquisición de su padre.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Los codemandados (A, B, C.), a través de su abogado han interpuesto recurso de apelación, por los siguientes argumentos:

La sentencia incurre en error de hecho por desconocimiento y no valoración del principio de legalidad y buena fe, porque el contrato de compra venta de un inmueble es totalmente válido de acuerdo al artículo 1351° y 1362° del Código Civil, también se incurre en defecto de motivación porque la causal del inciso 3 y 4 del artículo 219° del Código Civil se contradice al artículo 1352°.

El juez ha referido hechos de puro criterio, y no ha cumplido con exigir al demandante la acreditación de cada una de sus pretensiones, así entonces, no ha cumplido con acreditar que el contrato sea física o jurídicamente imposible, además un heredero sí puede vender o ceder sus derechos hereditarios a una tercera persona, esta cesión no supone el traslado de la condición de heredero, sino cede todo el activo y pasivo. Entre otros argumentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Límites y extensión del recurso de apelación:

Como límite de las facultades revisoras del juez superior, se tiene la regla tantum devolutum quantum appellatum, principio que no permite se dicte una decisión sin ceñirse a las cuestiones que han sido recurridas por las partes, se trata de una consecuencia que deriva de la específica influencia del principio dispositivo, que constituye también una manifestación del principio de congruencia, estableciéndose que la sentencia en el recurso de apelación debe guardar conformidad, no solo con los planteamientos formulados en primera instancia, sino también debe guardar adecuación con lo que ha sido objeto de apelación y agravio, no pudiendo exceder de aquellos planteos ni de los límites que el apelante ha puesto en su recurso.

Sobre la nulidad de acto jurídico:

Debe señalarse que las causales de nulidad del acto jurídico pueden ser expresas o taxativas y virtuales o tácitas y están debidamente establecidas en el artículo 219° y numeral V del Título Preliminar del Código Civil, respectivamente, según los cuales un acto jurídico es nulo cuando: “(...) 3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4. Cuando su fin sea ilícito. (...)”.

Por otro lado, para que el acto jurídico tenga existencia jurídica es necesaria la presencia de los elementos esenciales previstos en el artículo 140° del Código Sustantivo, y que son: manifestación de voluntad, capacidad, objeto, finalidad y forma, que viene a constituir los requisitos para su validez y cuya ausencia conduce a la nulidad del acto jurídico.

Delimitación de agravios:

De acuerdo al argumento de la parte apelante, corresponde determinar si no se ha valorado el principio de legalidad y de buena fe, así como determinar si la sentencia incurre en defecto al derecho a la motivación de resoluciones judiciales, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, sin perjuicio de verificar las nulidades insubsanables incurridas en el proceso. Así entonces, teniendo en cuenta que en primera instancia ha estimado la demanda, corresponde en esta instancia superior dilucidar si tal decisión se encuentra arreglada a ley.

Sobre el caso concreto:

En el presente caso, el demandante pretende la nulidad del acto jurídico de transferencia de posesión contenido en el documento denominado “Transferencia de Compra Venta de Posesión de Cultivos y Pastos Naturales” de fecha 12 de marzo de 2019 [folios 23-24], por el cual (D) transfiere a favor de (A, B, C), la posesión de dos sextas partes de cultivo y pastos naturales del predio rural denominado “PKK”.

El demandante ha invocado la causal de objeto físico o jurídicamente imposible, previsto en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil, donde señala que el Acto Jurídico es nulo cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. El objeto del negocio jurídico es físicamente imposible cuando en el plano de la realidad física, las reglas negociables no pueden ser ejecutadas; mientras que es jurídicamente imposible cuando en el plano de la realidad jurídica las reglas negociables no puede ser ejecutadas sea porque se dirigen a la consecuencia de un resultado jurídico no previsto por el ordenamiento jurídico o porque no se toman en cuenta algunos presupuestos exigidos por el propio ordenamiento jurídico para la obtención de un resultado (fundamento sétimo de la Casación N° 338-2011-Arequipa, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de abril de 2013).

Como antecedente del acto jurídico celebrado cuestionado, tenemos que don JEC, mediante contrato de compra venta de propiedad con fecha 31 de enero de 1949, adquirió de don CRL la propiedad de dos sextas partes del lote de terreno de cultivo y pastos naturales denominado “PKK” en el caserío de “HHH” [folios 11-22]; y si bien los codemandados apelantes cuestionan este contrato, no obstante, se precisa que ello no es materia del presente proceso, y no habiéndose declarado judicialmente su invalidez, tienen expedito su derecho de hacerlo valer en el modo y forma de ley.

Asimismo, don (JEC) mediante escritura pública de fecha 4 de julio de 2005, amplió el asiento de inscripción del testamento registrado en el Asiento 000001, donde se instituyó como sus únicos herederos a su esposa (YYY) y sus hijos (X, D, E, F, G, I, K), por igual, a razón de una octava parte cada uno de los ocho herederos del 50% de todos los bienes que se enumera, donde se incluye el predio rural “PKK” en el literal c) [folios 151].

En estas condiciones, podemos notar que el demandante y el demandado transferente son hermanos y fueron constituidos conjuntamente con su madre y demás hermanos en herederos de don (JEC); por ende, resulta de trascendencia lo expuesto en la Casación N° 1081-2018-

Lima de fecha 8 de noviembre de 2019, que en el fundamento décimo noveno ha determinado: [El artículo 844 del Código Civil estipula que «Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar»; esta disposición legal debe ser entendida, primero, en el sentido que quien acredita ser heredero es, de por sí, copropietario de los bienes de la herencia, y para ello no se requiere determinar cuál es la cuota (o porcentaje) que le correspondería en la herencia, siendo suficiente probar ser heredero; la cuota o porcentaje de la herencia que le correspondería al heredero, solo determina los alcances de su derecho hereditario (...)].

Así entonces, si bien el ejercicio de la posesión es una situación de hecho, también lo es que la posesión misma es un derecho, conforme a lo previsto en el artículo 896 -y siguientes- del Código Civil, estrechamente vinculado al derecho de propiedad regulado en el artículo 923 -y siguientes- del Código glosado (Casación N° 1553-2016-Madre de Dios, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de julio de 2018); y por lo mismo, dado que conforme al artículo 844° del Código civil, los herederos se convierten en co-propietarios de los bienes de la herencia en proporción a la cuota que tengan derecho a heredar, es de aplicación lo previsto por el artículo 971° del referido ordenamiento legal, en cuanto dispone que las decisiones sobre el bien común se adoptaran por unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, o sea se requiere del consentimiento de la totalidad de copropietarios para disponer de los bienes de la herencia.

Si bien de acuerdo al artículo 1351° y 1352° del Código Civil el contrato es un acuerdo de voluntades, y se perfeccionan por el consentimiento de las partes; no obstante, en el caso bajo análisis se ha configurado la nulidad del acto jurídico por la causal de objeto jurídicamente imposible, pues el demandado (D), no podía realizar la transferencia del bien sub litis sin la intervención los demás herederos, pues al tener la condición de copropietario de los bienes de la herencia con su madre y sus demás hermanos se encontraba impedido de hacerlo; de este modo se coincide con lo resuelto por el Juez de primera instancia.

Respecto al fin lícito como causal de nulidad del acto jurídico, la Casación N° 1438-2017-Lima Norte 2, tiene interpretado que “el fin ilícito, como causal de nulidad del acto jurídico, se configurará cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria no solamente al ordenamiento jurídico, sino también al orden público y a las buenas costumbres, como ocurrirá por ejemplo si dos sujetos

se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de que uno de ellos actúe como sicario de la venganza personal de la otra parte respecto a un tercero”. Asimismo, en la doctrina se indica que “la causal de nulidad por fin ilícito, contemplada en el artículo 219º, deberá entenderse como de aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres”³. (El énfasis es nuestro).

También cabe indicar que el orden público es el conjunto de "principios fundamentales y de interés general (aunque no se trate de normas concretas) sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado Estado, en su aspecto de derecho coactivo, o sea, a observarse inderogablemente por todos, porque consta de normas imperativas o prohibitivas (perfectas) y las buenas costumbres “son entendidas como los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social. También se las conceptúa como los principios morales corrientes en un determinado lugar, en un determinado momento (...)”. Así, resulta que un acto jurídico será nulo si su causa, en su aspecto subjetivo, es ilícita por contravenir las normas que contienen principios fundamentales y de interés general, así como los principios morales corrientes en un determinado lugar y momento.

En ese orden de ideas, se verifica que el demandado (D), al celebrar el contrato cuestionado, a favor de (A, B, C), respecto del predio rural “PKK”, pretendía desconocer los derechos de copropiedad de su madre y demás hermanos incluido el demandante, de lo que se infiere que la causa que motivó o convenció a los demandados (vendedor y compradores) a celebrar el acto jurídico cuestionado tuvo como causa motivaciones ilícitas, puesto que, en su recurso de apelación los demandados compradores han indicado que el heredero si puede vender sus derechos hereditarios [ver folios 218], resultando evidente que la disposición del inmueble entre los demandados buscaba burlar los derechos patrimoniales del demandante y los demás herederos.

De lo anterior, resulta evidente para este Tribunal que, en la esfera de voluntad de los contratantes demandados, la causa que los llevó a celebrar el acto jurídico era valerse del acto jurídico para generar derechos patrimoniales sobre el inmueble, existiendo la intención común y coincidente de los contratantes de perjudicar a los herederos; y si bien, la transferencia de posesión realizada, por sí misma, no es contraria a la ley, al orden público o a las buenas costumbres, por cuanto se trata de un bien que está dentro del comercio, es

decir su comercio no está prohibido por alguna ley, no obstante, tuvo como motivación ocasionarle perjuicios a los herederos, lo que evidentemente constituye un fin ilícito.

Respecto a la buena fe alegada por los codemandados apelantes, el artículo 1362° del Código Civil, establece: “Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”. Cabe precisar que la buena fe se presume, mientras no se pruebe lo contrario; por lo tanto, la buena fe puede ser enervada. En esa línea de razonamiento el Tribunal Constitucional ha determinado lo siguiente:

“Por lo tanto, los extremos cuestionados del artículo 5 y de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30313 son constitucionales en tanto se considere que para la configuración de la buena fe del tercero resulta indispensable que éste haya desplegado una conducta diligente y prudente, en todas las etapas, además del pleno cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil, modificado por la Ley 30313” (Cfr. STC 0018-2015-PI/TC de fecha 5 de noviembre de 2020, fundamento 67).

En el presente caso, se advierte de la cláusula segunda del contrato cuestionado, se ha indicado que el inmueble deviene de la adquisición del difunto padre del transferente don JEC,[ver folios 24]; por lo que, a criterio de este Tribunal ello implica que los codemandados compradores, tenían conocimiento que el inmueble estaba sujeto a copropiedad o al menos se encontraban en posibilidad de conocer dicha situación, pues no es de difícil comprobación, lo cual además, no ha sido negado por los demandados ni en su escrito de contestación de demanda y apelación, limitándose simplemente a cuestionar el contrato de compra venta por el cual el padre del demandante adquirió el inmueble, situación que no es materia del presente proceso.

En estas condiciones, queda claro que en el presente caso se ha desvirtuado la buena fe de los adquirentes; máxime, si se tiene en cuenta que debido a la importancia económica de los bienes inmuebles y los usos generalmente aceptados en este tipo de negocios la diligencia ordinaria mínima impone al comprador el deber de verificar el estado actual del bien que adquiere; en consecuencia, se concluye que no se ha afectado el principio de legalidad y de buena fe, así como el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva; por ende, corresponde confirmar la venida en grado de apelación.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución N° DOCE de fecha 25 de mayo de 2023, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por (X) contra (A, B, C, D), sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**, por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y fin ilícito. Con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dra. *ZZZZ*

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.1. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá

de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

	<p>Pretensión</p> <p>1.2. El demandante pretende se declare la nulidad del acto jurídico de la escritura privada de transferencia de posesión, de fecha 12 de marzo de 2019, celebrada en el Juzgado de Paz de Jimbe, donde se transfirió ilegalmente la parcela de cultivo de nombre “PKK” (terreno indiviso), por ser un acto jurídico nulo por objeto física y jurídicamente imposible y por fin ilícito.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Hechos de la demanda:</p> <p>1.3. El demandante fundamenta su demanda en los siguientes hechos:</p> <p>A) Indica que es hijo de quien en vida (JEC) (quien adquirió parte del inmueble PKK en el año 1949, a la vez es hermano de (D) y también es hermano del (X, D, E, F, G, I, K). Por lo cual, en calidad de hermanos, todos tienen los mismos derechos posesorios sobre el inmueble “PKK y HHH”, de una extensión superficial de 17.50 Has. Aproximadamente, según consta en la escritura de compraventa de José Espinoza.</p> <p>B) El bien inmueble de nombre “PKK y HHH” es un terreno rural que les dejaron sus padres por usos y costumbres ante su fallecimiento en el año 2011, donde todos los hermanos tienen los mismos derechos al igual que el demandado (D), toda vez que, ante el fallecimiento de su padre, siempre fue un terreno indiviso que una parte de siembra.</p> <p>C) El demandado (D), sin autorización alguna de su persona o de sus hermanos antes descritos, el 12 marzo de 2019 suscribe el acto jurídico de compraventa de los terrenos de nombre “PKK y HHH”, ante el juez de Paz del distrito de XXX</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

<p>del Perú, sin consultar a los seis hermanos para supuestamente transferir el total del inmueble de su familia (000), a los demandados (A, B, C, D). Los mismos amparados en el acto jurídico de su compraventa el 12 marzo de 2019 tomaron posesión del bien inmueble “PKK”.</p> <p>X) Indican que la escritura de transferencia de posesión de fecha 12 de marzo de 2019, celebrada en el Juzgado de Paz de Jimbe, tiene las siguientes causales de nulidad: i) numeral 3 del 219 del Código Civil, cuando su objeto es física o jurídicamente imposible. En el presente caso es el acto jurídico materia de nulidad era jurídicamente imposible que se celebre por cuanto el demandado (D), no es, no era y nunca ha sido único poseionario de los terrenos que transfirió. Por cuanto es un bien inmueble indiviso; ii) numeral 4 del artículo 219 del Código Civil, en el presente caso el fin del acto jurídico materia de nulidad fue ilícito porque todos los demandados buscaron sacar ventajas económicas en forma ilícita y apropiarse de terrenos indivisos que les dejó su padre (JEC).</p> <p>Admisión de la demanda:</p> <p>1.4. Mediante Resolución No. 01 de fecha 28 de enero de 2022, se admitió a trámite la demanda, bajo las reglas del proceso de conocimiento y se corrió traslado a los demandados.</p> <p>Contestación de la demanda</p> <p>1.5. Los demandados (A, B, C,) mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022 (pág. 54 a 63), contesta la demanda, solicitando se declare infundada, en atención a los siguientes fundamentos:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A) El documento de compraventa del 31 de enero de 1949 es incierta con un contenido muy dudoso, nula y segunda porque los derechos hereditarios tienen que acreditarse con documento público y firme, hechos que en el presente caso el demandante no ha cumplido con exhibirla.</p> <p>B) El demandado (D) en ningún momento ha efectuado un acto jurídico de compraventa de la propiedad de su padre, teniendo en cuenta que (D) ha transferido la posesión fáctica de terreno de cultivo y pastos naturales, que él venía conduciendo, mas no ha vendido ninguna propiedad de terceros, por lo que el petitorio de la demanda resulta incompatible con los fundamentos de hecho.</p> <p>C) Indica que el codemandado ha transferido la posesión que mantenía, mas no ha transferido en venta la propiedad como alega el demandante en su demanda.</p> <p>1.6. Mediante Resolución No. 04 de fecha 22 de abril de 2022 (pág. 83 a 84), se resolvió: i) declarar inadmisibile la contestación de la demanda de los demandados; y, ii) declarar la rebeldía del demandado (D).</p> <p>1.7. Mediante Resolución No. 05 de fecha 03 de junio de 2022 (pág. 94 a 99), se resolvió: i) tener por contestada la demanda por parte de los demandados (A, B, C); y, ii) convoca audiencia preliminar de esclarecimiento de hechos.</p> <p>1.8. La audiencia preliminar de esclarecimiento de hechos, bajo el aplicativo Google Hangouts Meet, se llevó a cabo el 17 de agosto de 2022 (pág. 133 a 135) se presentaron los alegatos de apertura, se llevó a cabo en saneamiento procesal,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se fijaron los puntos controvertidos y admitieron los medios probatorios. Los autos quedan expeditos para emitir sentencia.</p> <p>1.9. Mediante Resolución No. 10 de fecha 24 de noviembre de 2022 (pág. 184 a 185), se admite la nueva prueba extemporánea presentada por la parte demandante consistente en la partida registral 0000000 sobre inscripción de testamento.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>2.2. A efectos satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el juez debe valorar los medios probatorios aportados por las partes en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>Pretensión demandada</p> <p>2.3. Se declare la nulidad del acto jurídico de la escritura privada de transferencia de posesión, de fecha 12 de marzo de 2019 (pág. 23 a 24), celebrada en el Juzgado de Paz de Jimbe, donde se transfirió ilegalmente la Parcela de Cultivo de nombre “PKK” (terreno indiviso), por la causal de objeto física y jurídicamente imposible y por fin ilícito.</p> <p>Fijación de puntos controvertidos</p> <p>2.4. Llevada a cabo la audiencia preliminar de esclarecimiento de hechos, con fecha 17 de agosto de 2022,</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>se fijaron los siguientes puntos controvertidos.</p> <p>a) Determinar si es procedente declarar la nulidad de acto jurídico consistente en la Escritura Privada de Transferencia</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de Posesión de fecha 12 de marzo de 2019, celebrada en el Juzgado de Paz de Jimbe.</p> <p>b) Determinar si en el presente caso existen las causales invocadas por el accionante.</p> <p>Noción de acto jurídico</p> <p>2.5. Al respecto, es preciso tener presente que la figura jurídica cuestionada, acto jurídico, se encuentra conceptualmente legalmente en el artículo 140° del Código Civil:</p> <p>“El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz. 2. Objeto física y jurídicamente posible. 3. Fin lícito. 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad”.</p> <p>Es decir “(...) los actos o negocios jurídicos son supuestos de hecho conformados por una o más manifestaciones de voluntad emitidas por los sujetos con el propósito de alcanzar un resultado práctico el cual tutelado por el ordenamiento legal se convierte en un resultado jurídico que consistirá en crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas”</p> <p>Nulidad del acto jurídico.</p>	<p><i>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.6. El acto nulo es aquel que carece de algún elemento, presupuesto o requisito, o el contenido es ilícito, atenta contra los principios del orden público, buenas costumbres y normas comparativas. La nulidad absoluta del acto jurídico en nuestro ordenamiento jurídico está consagrada a la protección del orden público y de las buenas costumbres, de ahí que están legitimados para promover la acción de nulidad cualesquiera que ostenten interés e, incluso, pueda ser declarada de oficio; asimismo el acto jurídico afectado de nulidad absoluta no puede ser convalidado a través de la figura de la convalidación</p> <p>De las causales de nulidad del acto jurídico.</p> <p>2.7. El artículo 219 del Código Civil, establece las causales de nulidad; así el negocio jurídico es nulo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando falta la manifestación de voluntad; 2) (numeral derogado por la Única Disp. Comp. Derog. del D. Leg. No. 1384 publicado el 04/09/2018); 3) Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; 4) Cuando su fin sea ilícito; 5) Cuando adolezca de simulación absoluta; 	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6) Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad;</p> <p>7) Cuando la ley lo declara nulo;</p> <p>8) En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa y que se refiere que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>Sobre el caso concreto</p> <p>2.8. En el caso de autos, el acto jurídico materia de nulidad corresponde a la denominada “transferencia de compraventa de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales”, celebrada el 12 de marzo de 2019, donde el transferente, “D”, cede la media sexta parte de la posesión de los terrenos de cultivo y pastos naturales denominado “PKK – HHH”, a favor de (A, B, C), por la suma de S/ 7,000.00, formalizado ante el juez de Paz del Pueblo de Jimbe.</p> <p>2.9. Del análisis de dicho contrato de transferencia de posesión, el transferente alega ser posesionario de dos sextas partes de terrenos de cultivo pastos naturales denominado “PKK – HHH”, e indica que dicho terreno fue adquirido por su finado padre (JEC) mediante compraventa celebrada con (RRR), con fecha 31 de enero de 1949 (pág. 11 a 15), sin embargo, de la revisión de la Partida Registral 00011015049</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Registro de Testamentos del señor “JEC” (pág. 149 a 152), se tiene que:</p> <p>i) Mediante escritura pública de fecha 04 de julio de 2005, el testador (JEC) declaró que todos los bienes tienen la condición de bienes comunes del matrimonio, por lo que, le corresponde al testador el 50% y el otro 50% a su esposa e indica una relación de bienes donde se encuentra descrito el lote de terreno de cultivo y pastos naturales denominado “PKK”.</p> <p>ii) Mediante escritura pública del 04 de julio de 2005, amplió el asiento de inscripción del testamento registrado en el Asiento 00000100, donde se instituyó como sus únicos herederos a su esposa (YYYY), por igual, a razón de una octava parte cada uno de los ocho herederos del 50% de todos los bienes que se enumera.</p> <p>2.10. En ese sentido, tenemos que el terreno de cultivo y pastos naturales “PKK”, del Caserío de “HHH”, del distrito de SSS del Perú - Jimbe de la provincia del Santa, le pertenece una octava parte de cada uno de los ocho herederos instituidos sobre el 50% de (000) correspondiente a la sexta parte del lote de terreno referido, lo cual permite concluir que nos encontramos frente a un bien inmueble con estado de indivisión hereditaria, por ende, de conformidad con el artículo 844 del Código Civil, cada uno de los</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>herederos es copropietario de los bienes de la herencia en proporción a la cuotas referidas y para su enajenación requiere superar el régimen de indivisión siguiendo la reglas de la partición judicial o extrajudicial.</p> <p>Sobre la causal de nulidad cuando su objeto es física o jurídicamente imposible</p> <p>2.11. Respecto a la primera causal invocada por el demandante, sobre el objeto física o jurídicamente imposible, contemplada en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil, está referida directamente al objeto del acto jurídico, esto sería la prestación, que consiste en una conducta que una de las partes se compromete a realizar frente a la otra, no hay ningún obstáculo de orden conceptual para establecer que el objeto del contrato o del negocio jurídico es la prestación debida, pues entendida esta como un comportamiento, deberá concurrir para la validez del supuesto de hecho, el mismo que una vez debidamente formado con la concurrencia de todos sus elementos, dará lugar al nacimiento de determinadas obligaciones, cuyo objeto serán también las conductas a que quedan obligadas las partes, esto es, el cumplimiento de las prestaciones debidas.</p> <p>2.12. Sin embargo, aun cuando el objeto del negocio jurídico debe entenderse como la prestación debida. Esto a opinión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del fallecido profesor TABOADA CORDOVA, LIZARDO, indica en su libro (causales de nulidad de acto jurídico. Ob. Cit. P. 75) quien indicó que el objeto no constituye un elemento o componente del negocio jurídico, sino únicamente un presupuesto, antecedente o término de referencia, que sin embargo debe concurrir con el resto de elementos y requisitos para que el negocio jurídico sea plenamente válido y eficaz. Deja claramente establecido, que el objeto del negocio jurídico consiste en la prestación</p> <p>2.13. De ahí que la causal de nulidad por ausencia de ciertos requisitos que son de aplicación al objeto del acto jurídico, pues el objeto entendido como prestación debe reunir determinados requisitos para que el acto jurídico sea válido. No se trata, pues, de una causal de nulidad basada en la ausencia de un presupuesto del negocio jurídico, como lo sería la ausencia de objeto, sino se trata de una causal fundamentada en la ausencia de determinados requisitos de aplicación al objeto del negocio jurídico, al igual que la causal basada en la ausencia del requisito de la capacidad de ejercicio aplicable al sujeto, entendido igualmente como un presupuesto del negocio jurídico (Léase Nulidad del Acto Jurídico – Tercera edición, Edit. Grijley, abril 2013, pág. 144-150).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.14. Ante lo expresado, el acto jurídico denominado “Transferencia de compraventa de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales”, celebrada el 12 de marzo de 2019, circunscribe a una relación jurídica donde el transferente se obliga a una prestación de dar su posesión a los adquirentes; sin embargo, nos encontramos ante un bien inmueble sujeto al régimen de copropiedad conformada por cuotas ideales donde no se ha delimitado que parte le corresponde a cada copropietario, en consecuencia, no es físicamente posible la transferencia de derechos posesorios sobre el bien inmueble.</p> <p>Sobre la causal de fin ilícito</p> <p>2.15. La causal de fin ilícito debe entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo, sea ilícito, el acto jurídico es ilícito cuando se celebra contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente. A decir de TABOADA CORDOVA, LIZARDO, indica en su libro (causales de nulidad de acto jurídico. Ob. Cit. P. 75) "(...) deberá entenderse como de aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Se trata, pues, de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud, aplicable al fin, que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituye uno de los elementos del acto jurídico, según nuestro Código Civil".</p> <p>2.16. El fin ilícito, como causal de nulidad del acto jurídico, se configurará cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria no solamente al ordenamiento jurídico, sino también al orden público y a las buenas costumbres, como ocurrirá por ejemplo si dos sujetos se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de que uno de ellos actúe como sicario de la venganza personal de la otra parte respecto a un tercero.</p> <p>2.17. Conforme a lo sostenido por el demandante cuando indica que buscaron sacar ventajas económicas de forma ilícita al apropiarse de terrenos indivisos que dejó su padre (JEC), se encuentra acreditada dicha causal por cuanto, si observamos los medios probatorios ofrecidos, con el acto jurídico denominado "Transferencia de compraventa de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales", dicho bien inmueble pertenece a los demás copropietarios, en consecuencia, se desprende un comportamiento desleal de los demandados al pretender enajenar un bien sujeto a la masa hereditaria de (JEC), máxime si en dicho contrato se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sostuvo que el transferente posee terrenos de cultivos en virtud de la adquisición de su padre.</p> <p>Costas y costos del proceso</p> <p>2.18. Finalmente, el reembolso de las costas y costos generados en el proceso son de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el numeral 412 del Código Procesal Civil; y considerando que la demandada fue vencida en el presente proceso, corresponde el pago de costas y costos.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>PRETENSIÓN PROCESAL: La pretensión postulada, está destinada a lograr la nulidad del contrato de transferencia de posesión de terreno de cultivo y pastos naturales de fecha 12 de marzo de 2019, celebrado por (D), a favor de (A, B, C), respecto del predio rural “PKK”, por las causales de objeto física y jurídicamente imposible y fin ilícito contenidos en el artículo 219°, incisos 3 y 4 del Código Civil.</p> <p>ANTECEDENTES: El demandante sostiene que el demandado vendedor sin autorización de su persona y sus hermanos ha transferido la posesión del predio rural de “PKK”, que les dejó su fallecido padre (JEC) quien era el propietario, precisando que los compradores demandados tenían conocimiento que el inmueble era un terreno familiar indiviso, por ello, debieron comunicar a los demás herederos hermanos para comprobar los derechos del vendedor demandado. Por su parte, los codemandados (A, B, C, D), manifiestan que la herencia del demandante y sus hermanos solo es de dos sextas partes, además el documento de compra venta por el que, (JEC) adquirió el inmueble, es incierta con un contenido dudoso, precisando que no se ha efectuado la transferencia de la propiedad sino de la posesión.</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Se ha emitido sentencia declarando fundada la demanda de nulidad de acto jurídico porque el contrato de transferencia de posesión, dispone un bien inmueble sujeto al régimen de copropiedad conformada por cuotas ideales, es decir de indivisión hereditaria de conformidad con el artículo 844° del Código Civil, lo que lo convierte en físicamente imposible la transferencia de posesión. Asimismo, se configura la causal de fin ilícito</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>porque el demandado vendedor ha dispuesto del bien inmueble que conoce pertenece a los demás copropietarios, más aún si en dicho contrato se indicó que el transferente posee cultivos en virtud de la adquisición de su padre.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Los codemandados (A, B, C, D), a través de su abogado han interpuesto recurso de apelación, por los siguientes argumentos: La sentencia incurre en error de hecho por desconocimiento y no valoración del principio de legalidad y buena fe, porque el contrato de compra venta de un inmueble es totalmente válido de acuerdo al artículo 1351° y 1362° del Código Civil, también se incurre en defecto de motivación porque la causal del inciso 3 y 4 del artículo 219° del Código Civil se contradice al artículo 1352°. El juez ha referido hechos de puro criterio, y no ha cumplido con exigir al demandante la acreditación de cada una de sus pretensiones, así entonces, no ha cumplido con acreditar que el contrato sea física o jurídicamente imposible, además un heredero sí puede vender o ceder sus derechos hereditarios a una tercera persona, esta cesión no supone el traslado de la condición de heredero, sino cede todo el activo y pasivo. Entre otros argumentos que expone.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>cuando sea indeterminable. 4. Cuando su fin sea ilícito. (...). Por otro lado, para que el acto jurídico tenga existencia jurídica es necesaria la presencia de los elementos esenciales previstos en el artículo 140° del Código Sustantivo, y que son: manifestación de voluntad, capacidad, objeto, finalidad y forma, que viene a constituir los requisitos para su validez y cuya ausencia conduce a la nulidad del acto jurídico. Delimitación de agravios: De acuerdo al argumento de la parte apelante, corresponde determinar si no se ha valorado el principio de legalidad y de buena fe, así como determinar si la sentencia incurre en defecto al derecho a la motivación de resoluciones judiciales, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, sin perjuicio de verificar las nulidades insubsanables incurridas en el proceso. Así entonces, teniendo en cuenta que en primera instancia ha estimado la demanda, corresponde en esta instancia superior dilucidar si tal decisión se encuentra arreglada a ley. Sobre el caso concreto: En el presente caso, el demandante pretende la nulidad del acto jurídico de transferencia de posesión contenido en el documento denominado “Transferencia de Compra Venta de Posesión de Cultivos y Pastos Naturales” de fecha 12 de marzo de 2019 [folios 23-24], por el cual (D) transfiere a favor de (A, B, C), la posesión de dos sextas partes de cultivo y pastos naturales del predio rural denominado “PKK”.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>El demandante ha invocado la causal de objeto físico o jurídicamente imposible, previsto en el inciso 3 del artículo 219° del Código Civil, donde señala que el Acto Jurídico es nulo cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. El objeto del negocio jurídico es físicamente imposible cuando en el plano de la realidad física, las reglas negociables no pueden ser ejecutadas; mientras que es jurídicamente imposible cuando en el plano de la realidad jurídica las reglas negociables no puede ser</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ejecutadas sea porque se dirigen a la consecuencia de un resultado jurídico no previsto por el ordenamiento jurídico o porque no se toman en cuenta algunos presupuestos exigidos por el propio ordenamiento jurídico para la obtención de un resultado (fundamento sétimo de la Casación N° 338-2011-Arequipa, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de abril de 2013).</p> <p>Como antecedente del acto jurídico celebrado cuestionado, tenemos que don “JEC” mediante contrato de compra venta de propiedad con fecha 31 de enero de 1949, adquirió de don “CRL” la propiedad de dos sextas partes del lote de terreno de cultivo y pastos naturales denominado “PKK” en el caserío de “HHH” [folios 11-22]; y si bien los codemandados apelantes cuestionan este contrato, no obstante, se precisa que ello no es materia del presente proceso, y no habiéndose declarado judicialmente su invalidez, tienen expedito su derecho de hacerlo valer en el modo y forma de ley.</p> <p>Asimismo, don (JEC) mediante escritura pública de fecha 4 de julio de 2005, amplió el asiento de inscripción del testamento registrado en el Asiento 000001, donde se instituyó como sus únicos herederos a su esposa (YYY) y sus hijos (X, D, E, F, G, I, K), por igual, a razón de una octava parte cada uno de los ocho herederos del 50% de todos los bienes que se enumera, donde se incluye el predio rural “PKK” en el literal c) [folios 151].</p> <p>En estas condiciones, podemos notar que el demandante y el demandado transferente son hermanos y fueron constituidos conjuntamente con su madre y demás hermanos en herederos de don (JEC); por ende, resulta de trascendencia lo expuesto en la Casación N° 1081-2018-Lima de fecha 8 de noviembre de 2019, que en el fundamento décimo noveno ha determinado: [El artículo 844 del Código Civil estipula que «Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar»; esta disposición legal debe ser entendida, primero, en el sentido que quien acredita ser heredero es, de</p>	<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por sí, copropietario de los bienes de la herencia, y para ello no se requiere determinar cuál es la cuota (o porcentaje) que le correspondería en la herencia, siendo suficiente probar ser heredero; la cuota o porcentaje de la herencia que le correspondería al heredero, solo determina los alcances de su derecho hereditario (...)].</p> <p>Así entonces, si bien el ejercicio de la posesión es una situación de hecho, también lo es que la posesión misma es un derecho, conforme a lo previsto en el artículo 896 -y siguientes- del Código Civil, estrechamente vinculado al derecho de propiedad regulado en el artículo 923 -y siguientes- del Código glosado (Casación N° 1553-2016-Madre de Dios, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de julio de 2018); y por lo mismo, dado que conforme al artículo 844° del Código civil, los herederos se convierten en co-propietarios de los bienes de la herencia en proporción a la cuota que tengan derecho a heredar, es de aplicación lo previsto por el artículo 971° del referido ordenamiento legal, en cuanto dispone que las decisiones sobre el bien común se adoptaran por unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, o sea se requiere del consentimiento de la totalidad de copropietarios para disponer de los bienes de la herencia.</p> <p>Si bien de acuerdo al artículo 1351° y 1352° del Código Civil el contrato es un acuerdo de voluntades, y se perfeccionan por el consentimiento de las partes; no obstante, en el caso bajo análisis se ha configurado la nulidad del acto jurídico por la causal de objeto jurídicamente imposible, pues el demandado (D), no podía realizar la transferencia del bien sub litis sin la intervención los demás herederos, pues al tener la condición de copropietario de los bienes de la herencia con su madre y sus demás hermanos se encontraba impedido de hacerlo; de este modo se coincide con lo resuelto por el Juez de primera instancia.</p> <p>Respecto al fin lícito como causal de nulidad del acto jurídico, la Casación N° 1438-2017-Lima Norte2, tiene interpretado que “el fin ilícito, como causal de nulidad del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acto jurídico, se configurará cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica, pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria no solamente al ordenamiento jurídico, sino también al orden público y a las buenas costumbres, como ocurrirá por ejemplo si dos sujetos se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de que uno de ellos actúe como sicario de la venganza personal de la otra parte respecto a un tercero”. Asimismo, en la doctrina se indica que “la causal de nulidad por fin ilícito, contemplada en el artículo 219°, deberá entenderse como de aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo sea ilícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres”³. (El énfasis es nuestro).</p> <p>También cabe indicar que el orden público es el conjunto de "principios fundamentales y de interés general (aunque no se trate de normas concretas) sobre los que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado Estado, en su aspecto de derecho coactivo, o sea, a observarse inderogablemente por todos, porque consta de normas imperativas o prohibitivas (perfectas) y las buenas costumbres “son entendidas como los cánones fundamentales de honestidad pública y privada a la luz de la conciencia social. También se las conceptúa como los principios morales corrientes en un determinado lugar, en un determinado momento (...)”. Así, resulta que un acto jurídico será nulo si su causa, en su aspecto subjetivo, es ilícita por contravenir las normas que contienen principios fundamentales y de interés general, así como los principios morales corrientes en un determinado lugar y momento.</p> <p>En ese orden de ideas, se verifica que el demandado (D), al celebrar el contrato cuestionado, a favor de (A, B, C), respecto del predio rural “PKK”, pretendía desconocer los derechos de copropiedad de su madre y demás hermanos incluido el demandante, de lo que se infiere que la causa que motivó o convenció a los demandados (vendedor y compradores) a celebrar el acto jurídico cuestionado tuvo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como causa motivaciones ilícitas, puesto que, en su recurso de apelación los demandados compradores han indicado que el heredero si puede vender sus derechos hereditarios [ver folios 218], resultando evidente que la disposición del inmueble entre los demandados buscaba burlar los derechos patrimoniales del demandante y los demás herederos.</p> <p>De lo anterior, resulta evidente para este Tribunal que, en la esfera de voluntad de los contratantes demandados, la causa que los llevó a celebrar el acto jurídico era valerse del acto jurídico para generar derechos patrimoniales sobre el inmueble, existiendo la intención común y coincidente de los contratantes de perjudicar a los herederos; y si bien, la transferencia de posesión realizada, por sí misma, no es contraria a la ley, al orden público o a las buenas costumbres, por cuanto se trata de un bien que está dentro del comercio, es decir su comercio no está prohibido por alguna ley, no obstante, tuvo como motivación ocasionarle perjuicios a los herederos, lo que evidentemente constituye un fin ilícito.</p> <p>Respecto a la buena fe alegada por los codemandados apelantes, el artículo 1362° del Código Civil, establece: “Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”. Cabe precisar que la buena fe se presume, mientras no se pruebe lo contrario; por lo tanto, la buena fe puede ser enervada. En esa línea de razonamiento el Tribunal Constitucional ha determinado lo siguiente:</p> <p>“Por lo tanto, los extremos cuestionados del artículo 5 y de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30313 son constitucionales en tanto se considere que para la configuración de la buena fe del tercero resulta indispensable que éste haya desplegado una conducta diligente y prudente, en todas las etapas, además del pleno cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil, modificado por la Ley 30313” (Cfr. STC 0018-2015-PI/TC de fecha 5 de noviembre de 2020, fundamento 67).</p> <p>En el presenta caso, se advierte de la cláusula segunda del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato cuestionado, se ha indicado que el inmueble deviene de la adquisición del difunto padre del transferente don “JEC” [ver folios 24]; por lo que, a criterio de este Tribunal ello implica que los codemandados compradores, tenían conocimiento que el inmueble estaba sujeto a copropiedad o al menos se encontraban en posibilidad de conocer dicha situación, pues no es de difícil comprobación, lo cual además, no ha sido negado por los demandados ni en su escrito de contestación de demanda y apelación, limitándose simplemente a cuestionar el contrato de compra venta por el cual el padre del demandante adquirió el inmueble, situación que no es materia del presente proceso. En estas condiciones, queda claro que en el presente caso se ha desvirtuado la buena fe de los adquirentes; máxime, si se tiene en cuenta que debido a la importancia económica de los bienes inmuebles y los usos generalmente aceptados en este tipo de negocios la diligencia ordinaria mínima impone al comprador el deber de verificar el estado actual del bien que adquiere; en consecuencia, se concluye que no se ha afectado el principio de legalidad y de buena fe, así como el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva; por ende, corresponde confirmar la venida en grado de apelación. Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Fuente: expediente N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO, EXPEDIENTE N° 00154-2022-0-2501-JR-CI-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2024.



Cupe Mendoza, Luis Alberto
Código estudiante: 3101140040
Cod. Orcid: 0000-0002-2271-3015

Anexo 7: Evidencia de Trabajo en Tesis

